



Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Facultad de Ciencias Administrativas

Escuela de Ciencias Contables

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA-CPA

TEMA:

Tratamiento de la base imponible del impuesto a la renta en pagos de dividendos a los accionistas de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. de la ciudad de Guayaquil período 2009-2010.

AUTORES:

Sr. Walter Javier Morales Chica

Srta. Betsabeth Alexandra Coello Benites

TUTOR: Abg. Luis Sánchez Correa

Guayaquil, 18 de Abril del 2012.



Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Facultad de Ciencias Administrativas

Escuela de Ciencias Contables

Certificación de aceptación del Tutor

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por la Directora de la Escuela de Ciencias Contables de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Certifico:

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: "Tratamiento de la base imponible del impuesto a la renta en pagos de dividendos a los accionistas de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. de la ciudad de Guayaquil periodo 2009-2010", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA – CPA

La formulación del problema de investigación se refiere a: ¿cuál es el monto que se considera como renta gravada, y cuál es el máximo de crédito tributario que se puede utilizar cuando declare estos dividendos dentro de su renta global?.

El mismo que considero debe ser aceptado por reunir los requisitos legales, viabilidad e importancia del tema.

Presentado por los egresados:

Sr. Walter Javier Morales Chica

C.I. 0917721490

Srta. Betsabeth Alexandra Coello Benites

C.I. 0922148556

Abg. Luis Sánchez Correa

TUTOR

CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Walter Javier Morales Chica, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada por mí. De la misma forma cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucional vigente. Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de que las empresas productoras de acumuladores eléctricos en la ciudad de Guayaquil obtengan la máxima eficiencia en la utilización de los recursos, lo que permitirá reducir costos y aumentar su rentabilidad.

Sr. Walter Javier Morales Chica

C.C. # 0917721490

CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Betsabeth Alexandra Coello Benites, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada por mí. De la misma forma cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucional vigente. Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de que las empresas productoras de acumuladores eléctricos en la ciudad de Guayaquil obtengan la máxima eficiencia en la utilización de los recursos, lo que permitirá reducir costos y aumentar su rentabilidad.

Srta. Betsabeth Alexandra Coello Benítes

C.C. # 0922148556

AGRADECIMIENTO

Al término de esta etapa universitaria, quiero agradecer especialmente a Dios, por toda su misericordia al darme la sabiduría y fortaleza para salir adelante en todas las etapas de mi vida.

Agradezco infinitamente a mis padres: Grey Chica Cevallos y Walter Morales Ramírez porque se el esfuerzo, sacrificio, apoyo y paciencia que han tenido a lo largo de estos años. A ellos también dedico todos mis triunfos, y espero poder retribuir algún día todo lo que me han dado.

Muchas gracias a mis hermanos, y en general a todos mis familiares, amigos y compañeros que de alguna u otra forma han estado presente, ya sea con un consejo, una palabra de aliento o simplemente con su amistad o cariño.

A todos quienes han confiado en mí, gracias, y espero no defraudarlos.

Javier Morales Chica

AGRADECIMIENTO

Mi tesis la dedico con todo cariño y amor a ti mi Dios que me diste la oportunidad de vivir y regalarme una hermosa familia.

A mi madre Alexandra Benites Yuvi, porque creyó en mí y porque me sacó adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ella, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvo impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que siente por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ti por lo que vales, porque admiro su fortaleza y por lo que ha hecho de mí.

A mi Padre Rafael Coello López, tíos, abuelos, amigos. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida. Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles. A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

Betsabeth Alexandra Coello Benites.

RECONOCIMIENTO

Extendemos nuestro reconocimiento a nuestro tutor de tesis el Abg. Luis Sánchez Correa, quien con sus conocimientos y experiencia ha logrado ser parte fundamental en el desarrollo del presente proyecto de investigación, el cual lo hemos finalizado llenando todas nuestras expectativas.

AUTORES:

WALTER JAVIER MORALES CHICA

BETSABETH ALEXANDRA COELLO BENITES

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Págs.
CARATULA	1
CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL TUTOR	2
CERTIFICADO DE AUTORIA Y CESION DE DERECHO	3
AGRADECIMIENTO	5
RECONOCIMIENTO	7
RESUMEN EJECUTIVO	17
INTRODUCCION	18
CAPITULO I	
EL PROBLEMA A INVESTIGAR	
1.1. Tema	20
1.2. Planteamiento de Problema	20
1.3. Formulación del Problema	22
1.4. Delimitación del Problema	24
1.5. Justificación de la Investigación	25
1.6. Sistematización de la Investigación	25
1.7. Objetivos Generales	26
1.8. Objetivos Específicos	26
1.9. Límites de la Investigación	26
1.10. Identificación de las Variables	27
1.10.1 Variables Dependientes	27
1.10.2 Variables Independientes	27
1.11 Hipótesis General	27
1.11.1 Hipótesis Particulares	28

1.12 Operacionalización de las Variables	29
------------------------------------------	----

CAPITULO II

FUNDAMENTACION TEORICA

2.1. Antecedentes referenciales y de Investigación.	30
2.1.1. Antecedentes del Impuesto a la Renta	30
2.1.2 Antecedentes de la Compañía de Responsabilidad Limitada	33
2.2. Historia de las Compañías de Sociedad Limitada en el Ecuador.	38
2.3. Evolución del Impuesto a la Renta.	43
2.3.1. Benavente	44
2.3.2. La Teoría Financiera	44
2.3.3. La Organización Financiera del Estado.	44
2.3.4. Las Relaciones Entre el Estado y los Sujetos Pasivos de la Organización Tributaria.	44
2.3.5. Las Relaciones que nacen entre los particulares derivadas en los Impuestos.	45
2.4. Marco Teórico Referencial	48
2.4.1. Marco Teórico de Termoconstru Cía. Ltda.	48
2.5. Nuestra Gente	51
2.5.1. Servicios de la Empresa Termoconstru.	52
2.5.2. Detalle de los Servicios.	52
2.5.3. Los Clientes.	54
2.6. Marco Legal	58
2.7. Interpretaciones básicas de los Artículos que se encuentran vinculados a la Justificación del Problema de Investigación.	58
2.7.1 Artículo # 8 Ingresos de Fuente Ecuatoriana.	58

2.7.2 Artículo # 9 Exenciones.	59
2.7.3 Artículo #36 Tarifas del Impuesto a la Renta a Personas Naturales y Sucesiones Indivisas.	59
2.7.4 Artículo # 15 del Reglamento.- Dividendos y Utilidades Distribuidas.	60
2.7.5 Artículo # 25 del Reglamento.- Retenciones por Utilidad, dividendos o Beneficios.	61
2.7.6 Artículo #126 del Reglamento.- Retención por Dividendo Anticipados u Otros Beneficio.	61
2.7.7 Artículo # 137 de Reglamento.- Crédito Tributario por Utilidades, Dividendos o Beneficios a personas Naturales Residentes.	62

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Métodos de la Investigación.	64
3.1.1. El Método Inductivo.	65
3.1.2. El Método Deductivo.	65
3.1.3. El Método Dialéctico.	65
3.1.4. El Método Científico.	65
3.2. Población y Muestra.	66
3.2.1. Población	66
3.2.2. Muestra	66
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	66
3.3.1. Plan de Procesamiento y Análisis.	67
3.4. Recursos: Fuentes, Cronograma y Presupuesto para la Recolección de Datos Fuentes.	67
3.4.1 Fuentes.	67
3.4.2 Cronograma de Actividades para la Recolección de Datos.	68

3.4.3 Presupuesto para la Recolección de Datos.	71
3.5. Tratamiento de la Información-Procesamiento de Análisis.	71
3.5.1. Tratamiento de la Información.	71
3.5.2. Entrevista realizada al Abogado Jorge Vera de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.	72
3.5.3. Entrevista realizada al CPA Eduardo Alonso de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.	75
3.5.4. Entrevista realizada al socio Diego Toro de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.	77
3.6. Procesamiento de Análisis.	79
3.6.1 Análisis de la entrevista en el departamento legal de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.	79
3.6.2 Análisis de la entrevista en el departamento contable de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.	80
3.6.3 Análisis de la entrevista al socio Diego Toro de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.	80
3.6.4 Conclusión del análisis.	81

CAPITULO IV

LA PROPUESTA

4.1. Título de la Propuesta.	82
4.2. Justificación de la Propuesta.	82
4.3. Objetivo General de la Propuesta.	83
4.4. Objetivo Especifico.	83
4.5. Hipótesis de la Propuesta.	83
4.6. Listado de Contenido y Flujo de la Propuesta.	84

4.6.1. Listado de Contenido.	84
4.6.2. Flujo de la Propuesta.	85
4.7. Desarrollo de la Propuesta.	87
4.7.1 Cuadro de distribución de dividendos.	87
4.7.2. Ejercicios de Aplicación.	87
4.8. Impacto /Producto/ Beneficio Obtenido.	99
4.8.1. Impacto.	99
4.8.2. Producto.	99
4.8.3. Beneficio Obtenido.	99
Conclusiones.	100
Recomendaciones.	101
Glosario.	102
Anexos.	108
Fuentes Bibliográficas.	175

INDICE DE TABLAS

CONTENDIO	Págs.
Tabla # 1	50
Tabla # 2	53
Tabla # 3	158
Tabla # 4	159
Tabla # 5	161
Tabla # 6	161
Tabla # 7	162
Tabla # 8	162
Tabla # 9	170

INDICE DE FIGURAS

CONTENIDO	Págs.
Figura # 1	51
Figura # 2	54
Figura # 3	55
Figura # 4	56
Figura # 5	57

INDICE DE GRAFICOS

CONTENIDO	Págs.
Grafico # 1	163
Grafico # 2	164
Grafico # 3	165
Grafico # 4	166
Grafico # 5	167
Grafico # 6	168
Grafico # 7	169
Grafico # 8	171
Grafico # 9	172
Grafico # 10	173
Grafico # 11	174

INDICE DE ANEXOS

CONTENIDO	Págs.
Anexo # 1 Balance General de la Empresa Termoconstru Cía. Ltda.	109
Anexo # 2 Estado de Resultados.	113
Anexo # 3 Datos Generales de la Empresa Termoconstru Cía. Ltda.	114
Anexo # 4 Cuadro de Nomina de Accionistas.	115
Anexo # 5 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	116
Anexo # 6 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	132
Anexo # 7 Carta dirigida al validador del proyecto de investigación.	151
Anexo # 8 Carta: Respuesta del validador del proyecto de investigación.	152

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación se encuentra constituido por cuatro capítulos en los que se detalla las diferentes actividades realizadas en la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

En el primer capítulo muestra el título de la investigación y su correspondiente formulación del problema, que dará inicio a la justificación e hipótesis para ejecutar el desarrollo de la misma.

En el segundo capítulo se presenta una introducción donde se describen los antecedentes del impuesto a la renta, así como también de la empresa, además se explica el giro del negocio y el desarrollo conseguido por la empresa, incluyendo también la cartera de productos que ofrece Termoconstru Cía. Ltda. a sus clientes.

En el tercer capítulo se explica, mediante el marco teórico, los conceptos fundamentales a ser aplicados en los capítulos posteriores, se describe lo que es la Planificación estratégica, como ha ido evolucionando en cada década, las características, la importancia y los beneficios de la misma.

El cuarto capítulo comprende el desarrollo de los temas expuestos en los capítulos anteriores, así, se empieza un análisis externo donde son evaluados los diferentes componentes como el aspecto tributario que involucra a la empresa Termoconstru Cía. Ltda. Este capítulo tiene las conclusiones y recomendaciones hechas a los socios de la empresa, además los anexos, la bibliografía y los Links de internet utilizados a lo largo de este trabajo.

INTRODUCCIÓN

Antes de comenzar cualquier estudio sobre el Impuesto a la Renta, es importante primero determinar la base imponible, sobre la que se va a calcular el Impuesto a la Renta, por lo que, es necesario definir el concepto de renta; por ende, tomaremos en consideración la denominada “definición de Haig y Simons (H-S)”, que establece: Renta, es el valor monetario del incremento neto del poder de consumo de una persona en un período de tiempo determinado, lo que equivale a la cantidad que efectivamente ha consumido durante ese período más el incremento neto de su riqueza.

Uno de los aspectos relevantes de este criterio, es que obliga a incluir todos los incrementos potenciales de consumo, al margen de que el mismo se realice o no, y de la forma que adopte. Además, exige que se descuenten los gastos necesarios para generar el poder de consumo.

Sin embargo, existen algunas complicaciones en la aplicación del principio, uno de ellos es que considera el establecimiento de renta amplia pues, este incluye tanto la renta en términos monetarios como la renta en especie, lo que es difícil de establecer, como por ejemplo: Las rentas de personas que trabajan en el hogar en lugar de participar en el mercado o los trueques realizados. Otro aspecto que no toma en cuenta, es lo concerniente a las ganancias de capital.

El atractivo del criterio H-S se basa en dos razones, la primera es que entronca con una idea de justicia, ya que, según la definición de equidad horizontal, las personas con iguales rentas, deben pagar los mismos impuestos. La segunda razón que explica el atractivo de éste criterio, es la eficiencia. Sus defensores argumentan que tiene la virtud de ser neutral, es decir, trata del mismo modo todas las formas de renta y, en consecuencia, no distorsiona las pautas de la actividad económica.

El trabajo de investigación pretende, precisar los conceptos básicos y elementales de la base imponible del impuesto a la renta por pagos de dividendos, que de acuerdo con lo taxativamente señalado en el artículo 125 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen, las personas naturales que tienen ingresos por dividendos, se les debe obligatoriamente retener el porcentaje de acuerdo a la tarifa señalada en el artículo 15 del citado Reglamento.

Para una mejor comprensión de las disposiciones legales concernientes a la problemática sobre el impuesto que gravan los dividendos distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, hemos realizado tres casos prácticos, tomando como referencia los pagos efectivizados a los socios de la empresa Termoconstru Cía. Ltda., durante el ejercicio económico 2010.

Esperamos que el proyecto de investigación sea de ayuda y utilidad para los estudiantes en su vida profesional dentro de los principios del Derecho Tributario.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1 TEMA:

TRATAMIENTO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN PAGOS DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TERMOCONSTRU CIA. LTDA. DE LA CUIDAD DE GUAYAQUIL PERIODO 2009-2010

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Ecuador se estableció una nueva modalidad de ingresos gravados por lo que: La forma de cálculo de la Base imponible para efectos de determinar el impuesto a la renta global de un accionista será determinarlos.

Uno de los aspectos claves a analizar es si existe algún límite a la hora de que cada Estado ejerza su potestad tributaria. En materia de derecho tributario internacional no existe normas internacionales que impongan límites a la soberanía del Estado a la hora de ejercer su poder coactivo. En tal sentido, cada Estado establece su ordenamiento tributario referente a la posibilidad de gravar o no determinar rentas, incorporando en qué casos deberá existir su misión al propio ordenamiento tributario, poniendo como límite para ello su competencia territorial, a fin de que no exista yuxtaposición con otros Estados en términos de su soberanía fiscal.

El hecho de que un Estado no pueda ejercer su potestad tributaria fuera de sus fronteras no contradice la posibilidad de gravar los

presupuestos de hechos ocurridos en el extranjero mediante un punto de conexión mínima que para muchos Estados suele ser la residencia o la nacionalidad.

En este sentido, existe la posibilidad jurídica de gravar los dividendos, tanto aquellos generados en el Ecuador (fuente ecuatoriana) como aquellos configurados en el extranjero cuando el perceptor sea un residente del Ecuador (Residencia).

Pese a la existencia de base jurídica para que el gobierno de Ecuador grave con el impuesto a la renta a los dividendos, consideremos que es en la viabilidad económica de dicho gravamen en donde se encuentra el argumento de fondo para discrepar en el tratamiento tributario actual que se le otorga a quienes perciben este tipo de rentas en o desde el Ecuador.

En este ámbito, la teoría tributaria internacional reconoce dos posibilidades en cuanto al tratamiento de los dividendos, la primera es considerar a la sociedad que distribuye los dividendos un ente independiente de la persona que lo percibe y admitir en tal sentido la imposición en ambos sin considerar que exista doble imposición, la otra posibilidad es asumir cierta confusión entre ambas personas admitiendo que cuando una persona participe del gravamen, produce en personas distintas un doble tributo sobre la misma renta (doble imposición económica) permitiendo en dicho caso que el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas este integrado en un solo tributo con el impuesto a la renta de las personas naturales, pudiendo en dicho caso corregir la doble imposición que se genera ya sea, eximiendo de tributos los dividendos (métodos de exención) u otorgándole a la persona natural perceptora del dividendo un crédito tributario por la proporción que le

corresponda del impuesto pagado por la sociedad nacional que los distribuye (métodos de imputación)

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Se debe identificar ¿cuál es el monto que se considera como renta gravada, y cuál es el máximo de crédito tributario que se puede utilizar cuando declare estos dividendos dentro de su renta global?.

Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la citada ley, sin perjuicio de la retención del 25% que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúa el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar una retención del 10%.

Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la renta global, se considerara como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores:

II) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.

II) El 25% del ingreso considerado en la renta global

III) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se considera la utilidad, beneficio o dividendo.

c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considera como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyo.

Nuestra crítica se sustenta en la diferenciación existente en la distribución de dividendos a personas naturales, ya que las personas naturales no residentes se les otorga exenciones, mientras que si el

perceptor del dividendo es una persona natural residente que a diferencia de muchos ha decidido transparentar sus patrimonios y mantenerlos dentro del Ecuador se los castiga imponiéndole un gravamen adicional en su impuesto a la renta. Esta norma generaría incentivos para estructurar patrimonios fuera del país, lo cual resulta contrario con la imperiosa necesidad que tiene el Ecuador para que los capitales no se vayan a efectos de mantener el esquema de dolarización.

En síntesis, las actuales normas no guardan relación con esquemas avanzados de tributación, quedando siempre abierta la posibilidad de que el empresario dentro del marco legal pueda estructurar esquemas que le permitan disminuir a excesiva carga fiscal que se está planteando.

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Campo: Privado

Área: Tributaria/Contable

Tipo de Investigación: Exploratoria-Explicativa

Tema: TRATAMIENTO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN PAGOS DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TERMOCONSTRU CIA. LTDA. DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL PERIODO 2009-2010.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación, encuentra su justificación en oportunidad que presta estos tiempos de reformas tributarias para concientizar a los interesados en el área y la sociedad en general sobre la importancia de analizar la incompatibilidad que generan las regulaciones en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador en cuanto a la determinación del impuesto a la renta en pagos destinados a gravar directamente la renta de los contribuyentes. Dicha incompatibilidad propicia temas de análisis como el propuesto en busca de un esquema fiscal que destaque un beneficio para los contribuyentes y no solo un interés económico para el Estado.

Ante lo expuesto, considero que el aporte teórico de este trabajo de investigación se basa en el contenido que a través de sus análisis coadyuvara a la exposición de recomendaciones, las cuales propenden a un mejoramiento de las políticas pertinentes por parte del Estado en orientar su intervención de forma adecuada en la economía del país.

1.6 SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cómo influye el pago de dividendos en el cálculo del impuesto a la renta a los socios de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.?
- ¿Qué aspectos se deben considerar para el cálculo del impuesto a la renta global de los socios de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.?
- ¿Qué metodologías se deben desarrollar para determinar la base imponible del impuesto a la renta cuando exista más de una actividad como ingresos gravados?

1.7 OBJETIVO GENERAL

Analizar doctrina y técnicamente la determinación del impuesto a la renta en pagos de dividendos a los accionistas como mecanismo adecuado para calcular la base imponible que por naturaleza grava la renta o utilidad de los contribuyentes.

1.8 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar teóricamente la naturaleza de la imposición a la Renta.

- Demostrar la doctrina de una imposición Patrimonial y su vinculación al Impuesto a la Renta.

- Analizar el cálculo para determinación del Impuesto a la renta en pagos de dividendos a los socios.

- Proponer un mecanismo para minimizar el impacto tributario que el impuesto a la renta en pagos de dividendos a los socios genera en el sector empresarial.

1.9 LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

El proceso de investigación presenta varios indicadores o elementos, las cuales se tomarán en cuenta, por lo tanto se plantean a continuación las siguientes:

- ✓ Quedan excluidas las compañías de responsabilidad limitada que no están situadas dentro del perímetro que conforma la ciudad de Guayaquil.
- ✓ La información obtenida no será válida para los años posteriores al 2010.
- ✓ El área tributaria y contable serán los departamentos sometidos a estudio, quedan exceptuados los demás departamentos.

1.10 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

1.10.1 Variables Dependiente

Análisis de la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta en pago de dividendos a los socios de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.

1.10.2 Variable Independiente

Renta: Determinación del porcentaje de impuesto para el pago de dividendos a los socios de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.

1.11 HIPÓTESIS GENERAL

En la investigación se ha planteado la siguiente hipótesis general:

Para la aplicación de la hipótesis antes señalada se debe tomar en cuenta lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual dispone que quienes estén obligados a llevar contabilidad deberán declarar el impuesto a la renta en base a los resultados que

arrojen la misma y aquellos no obligados deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Para el cálculo de la base dentro de la renta global, se considerara como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese ingreso distribuido.

1.11.1 HIPÓTESIS PARTICULARES

Así también se mencionan hipótesis específicas que denotan relaciones entre ellas para efectos de considerar el crédito tributario por dividendos a personas naturales residentes analizaremos los siguientes casos:

- 1) Caso en el que el límite del crédito tributario es el impuesto generado por ese ingreso dentro de la renta global.
- 2) Caso en el que el límite del crédito tributario es el impuesto pagado por la sociedad.
- 3) Caso en el que los ingresos corresponden únicamente a dividendos.

1.12 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES DEPENDIENTES		INDICADORES
1	ANÁLISIS	DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS
2	INTERPRETACIÓN	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
		ARTICULO #8
		ARTICULO #9
		ARTICULO #36
		REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
		ARTÍCULO #15
		ARTÍCULO #125
		ARTÍCULO #126
		ARTÍCULO #137
3	CÁLCULO	LAS DEDUCCIONES DE INGRESOS GRAVADOS MENOS GASTOS ATRIBUIBLES AL INGRESO

VARIABLES INDEPENDIENTE		INDICADORES
1	BASE IMPONIBLE	LA TABLA DE PORCENTAJES IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES
2	RENTA	EL VALOR DETERMINADO MEDIANTE CÁLCULO
3	IMPUESTO A PAGAR	LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO CAUSADO Y LAS RETENCIONES QUE LE FUERON EFECTUADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE
4	PLAZOS	SE DECLARA ANUAL EN EL MES DE MARZO DE ACUERDO AL NOVENO DÍGITO DEL RUC
5	MULTAS E INTERESES	TABLA DE INTERÉS QUE DETERMINARA VALORES DE PAGO POR PRESENTACIÓN TARDÍA

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA

En 1921 se creó un impuesto especial sobre la renta, para ello se sumaban todos los valores personales, se calculaba el 5% de su productividad y sobre dicha renta se pagaba al fisco el 1%. Tal impuesto fue derogado en 1925. Como fruto de la "Revolución Juliana", en 1926 se creó el impuesto sobre renta del trabajo, con deducciones en la base y por cargas de familia. En el marco de las reformas planteadas por la misión Kemmerer, en 1928 que sustituyó la ley de impuestos internos por la ley de impuesto a la renta, el primer instrumento realmente técnico sobre la materia, que exigió hacer las declaraciones anualmente de bajo pena de multa.

Al menos en teoría, el impuesto a la renta debía cumplir una función redistributiva en la sociedad: pagan más quienes más ganan y menos (o nada) los que menos tienen. De esta manera las fuertes imposiciones los ricos debían servir para tender los más pobres y necesitados, ya que con los impuestos recibidos el Estado podría financiar las obras y servicios de mayor beneficio colectivo. Pero en la práctica, el impuesto a la renta pasó a ser aplicado, en forma inexorable, a los poseedores de rentas fijas, es decir empleados y trabajadores asalariados, porque las capas más ricas de la población lograron burlarlo sistemáticamente. Siempre "fallaron" los controles y la persecución a los grandes y ricos evasores del impuesto a la renta.

Una constatación de lo que venía ocurriendo durante años salió a la luz en octubre de 1968, en un artículo publicado por la revista VISTAZO de Guayaquil y que llevó por título "¿Quién paga impuestos en el Ecuador?". En dicho artículo se sostuvo que los ecuatorianos pagaban múltiples impuestos. Pero se hacía notar, de manera especial, que la evasión del impuesto a la renta en el país era escandalosa.

Siendo optimistas, Ecuador recaudaba solo un 30% del mencionado impuesto. Las formas de evadirlo consistían, entre otras, en la doble contabilidad, la declaración falsa, el impúdico cohecho de fiscalizadores, las deducciones legales y extralegales e incluso el exceso de liberalidad en la exoneración del impuesto. Reconoció el artículo que por primera vez en nuestra historia, un ministro de Finanzas (a la época el economista Luis Guzmán Vanegas) había dado a conocer las listas de quienes habían declarado el impuesto a la renta por el año 1967 y los montos pagados.

En Ecuador, se ha procedido a realizar un sinnúmero de cambios normativos, en muchos de ellos la intención primaria es tratar de alcanzar con impuestos rentas remesadas o provenientes del exterior que antes se constituían en exentas para sus perceptores. En este ámbito, uno de los cambios que se plantean y que constituye el tema central de este artículo es el nuevo esquema de gravamen para los dividendos, particularmente para aquellos distribuidos por sociedades residentes en el Ecuador dejando para otros análisis, aquellos provenientes de sociedades residentes en el Extranjero.

Cuando una persona natural o jurídica participa en el capital social de una empresa podrá recibir participaciones o beneficios en función del capital aportado. El tratamiento tributario actual en el Ecuador puede diferir en función de los siguientes aspectos:

a. Naturaleza del socio o participe (Persona natural o jurídica).

b. Origen de la Renta (Interno o Externo).

c. Forma de generación de la renta (Gravada o exenta).

La normativa tributaria ecuatoriana contempla actualmente mecanismos diferenciados en el caso de los dividendos distribuidos por sociedades nacionales ya sea a favor de otras sociedades o a personas naturales.

En el caso de distribución de beneficios de sociedades nacionales a otras sociedades la norma no distingue entre sociedades nacionales o extranjeras, siendo estas rentas consideradas exentas por el numeral 1 del artículo nueve de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), estableciendo como condición que los perceptores de dichas rentas no se encuentren domiciliados en paraísos fiscales, pues en dicho caso estarán sujetos a la retención del 25%. Sin embargo, consideramos que se debió eliminar los artículos 38 y 39 de la misma ley, pues si estos permanecen vigentes existiría una contraposición en el caso de rentas por concepto de dividendos que son distribuidos al exterior, ya que en el artículo 39 se establece la obligación de que quienes remitan rentas al exterior (incluyendo dividendos) deberán retener el 25% de impuesto a la renta, previo la deducción de los créditos a los que tengan derecho según el artículo 38.

En tal sentido, esto deja abierta la posibilidad de que cuando los dividendos provengan de rentas exentas estos sean alcanzados con gravamen.

En el caso de distribución de beneficios de sociedades nacionales hacia personas naturales, la normativa tributaria ecuatoriana diferencia

entre aquellos perceptores de dividendos nacionales o extranjeros, siendo en el caso de personas naturales no residentes en el Ecuador considerado el dividendo como exento, mientras que en el caso de personas naturales residentes en el Ecuador, los dividendos deberán integrarse a la base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta, pudiendo utilizar como crédito tributario el impuesto pagado por la empresa (impuesto subyacente) pero con un límite del 25%.

2.1.2 Antecedentes de la Compañías de responsabilidad Limitada.

En 1977, cuando el estado de Wyoming aprobó por primera vez una ley para permitir un nuevo tipo de empresa denominada sociedad de responsabilidad limitada o LLC, casi nadie lo notó. En la actualidad, más de dos tercios de las nuevas empresas formadas en Delaware son LLC.

Aun así, en aquel entonces, el concepto de LLC fue revolucionario. Hasta la creación de las LLC, la combinación de responsabilidad limitada y transferencia impositiva solo podía lograrse a través de una sociedad anónima regulada por el subcapítulo S, que tenía rigurosas limitaciones en el tamaño y excluía la titularidad por parte de cualquiera que no fuera un contribuyente individual de los EE. UU. Las sociedades anónimas tenían protección de la responsabilidad, pero no transferencia impositiva; y las sociedades colectivas tenían transferencia impositiva, pero NO responsabilidad limitada. Una inteligente evaluación de las normas del IRS realizada por aquel entonces dio origen a un tipo híbrido de entidad que pudiera tener AMBAS características.

El IRS ignoró a la entidad durante casi 11 años, hasta que Delaware revolucionó el mundo legal al elaborar y aprobar la legislación para empresas más impecable jamás redactada. El resultado fue la LLC

moderna, que combina la más estricta protección de activos y limitación de la responsabilidad personal de los miembros con la transferencia impositiva aprobada por el IRS.

Las sociedades de responsabilidad limitada de Delaware son la forma más flexible de empresa jamás creada. Su propio Acuerdo de sociedad interno, que establece la estructura que rige en cada LLC, y la libertad contractual de elaborar el acuerdo de sociedad según lo deseado le permiten crear la estructura de empresa que mejor se adapte a su situación.

Por ejemplo, un Acuerdo de sociedad puede ser ideal para una empresa tenedora que posee bienes raíces y, al mismo tiempo, protege a los propietarios de los acreedores y la quiebra, mientras que otro Acuerdo de sociedad puede ser ideal para una empresa familiar en la que varios miembros de la familia poseen y operan diferentes partes de la empresa. Son dos situaciones empresariales totalmente diferentes, pero debido a la libertad contractual la misma entidad funcionará, cada una con su propia estructura específica.

Las sociedades de responsabilidad limitada de Delaware también son las entidades más difíciles de vulnerar para un acreedor, requieren la menor cantidad de documentación y gastos anuales, y se forman fácilmente sin divulgar información acerca de los miembros.

La mayoría de los abogados creen que la LLC será aún más popular en el futuro, y las estadísticas demuestran que ya ha reemplazado a la sociedad anónima como entidad elegida para la mayoría de los fines.

A través de la historia, los pueblos del mundo han establecido entre sí algún tipo de actividad que les permita conseguir cosas que no tienen en su territorio: un trueque para la subsistencia.

El comercio es la forma más antigua de unión cultural entre las sociedades. Los pueblos más ricos conseguían beneficios por los trueques que realizaban; los estados con mayores recursos eran los más visitados.

La desigualdad de recursos, de pasos geográficos, de clases, es la base misma del nacimiento del comercio; y aunque no podemos decir cuál fue el primer pueblo comerciante, sí podemos afirmar que el comercio fue lo que permitió a las antiguas sociedades crecer y desarrollarse; el comercio representa necesidades; mismas que son cubiertas con el intercambio de productos antes señalado.

El crecimiento de las actividades comerciales obviamente provocó la búsqueda de mejores relaciones inter estatales, el nacimiento de instrumentos y técnicas que facilitarían la creciente actividad. Por esto se forman los gremios: grupos de personas con oficios iguales o parecidos que juntos luchan por mejorar sus condiciones; luego se forman las sociedades comerciales: un grupo de personas dedicadas a un tipo de comercio. Entre todas ponían el capital y/o los recursos físicos para el emprendimiento de su empresa; entre todos repartían las ganancias y soportaban las pérdidas.

En las sociedades más antiguas (Egipto, Mesopotamia, Babilonia) puede observarse como el comercio era dirigido mayormente por el

Estado, al menos en sus inicios. Existía el intercambio de productos, pero la libertad individual para realizar actividades comerciales estaba restringida. En Grecia, con su democracia, apertura cultural y política, se registra el antecesor de la 'Sociedad en comandita'. Varias personas patrocinaban la expedición de un navío.

Si el navío regresaba a salvo se repartían ganancias en base a la cantidad aportada antes del viaje; este tipo de asociación, parecida a un préstamo de varios acreedores a un deudor (el comandante del barco) fue conocida luego como 'commenda', finalmente como 'comandita'

Luego de la conquista de Roma sobre Grecia, la historia de las sociedades comerciales se mueve a la nueva capital del mundo. En Roma (Italia), las actividades comerciales tenían una amplia libertad para aquellos que fueran ciudadanos romanos. En sus inicios existió en Roma una forma asociativa donde no existía patrimonio diferenciado a cada uno de los asociados, el capital afectado no revestía garantía preferente para acreedores y no contaban con personalidad jurídica; la muerte de uno de los socios significaba la disolución de la sociedad, los beneficios y las pérdidas eran particulares.

Más tarde se producen las sociedades familiares o 'societas ómnium bonorum' constituida por miembros de la misma familia, donde la entrada de terceros estaba vedada, los miembros aportaban la totalidad de sus patrimonios. No en la misma época existieron también en Roma las 'societas unius negotiationis' donde varias personas se unían para concentrar sus recursos con el fin de realizar transacciones de nivel internacional y para una operación en específico. Estas sociedades carecían de personalidad jurídica pero la responsabilidad era solidaria.

Los principales modelos de sociedades que siguieron a las ya establecidas en párrafos anteriores, fueron las que hoy conocemos como sociedades anónimas y en comanditas. La participación en las mismas estaba representada por acciones negociables y se utilizaba la responsabilidad limitada de los socios por las obligaciones surgidas; es decir que cada uno respondía hasta el monto de lo que hubiera aportado.

La publicidad de los diferentes tipos de sociedades, aunque exigida en Italia, para los siglos XV y XVI, se estableció legalmente en el siglo XVIII (1737), en las Ordenanzas de Bilbao.

En el capítulo X de tales ordenanzas se regulaban las 'Compañías de Comercio', fueren generales o colectivas; se introdujo el requisito de publicidad demandando de las sociedades que la constitución fuere hecha ante un escribano y éste debía entregar un 'testimonio' al archivo del Consulado.

De acuerdo con Sergio la Pera el principio de las sociedades de responsabilidad limitada no se dio en sus inicios de manera suave, sino que tuvo que adaptar su ideología de patrimonios separados a la corriente existente en ese tiempo (siglo XIX), es decir que cada persona posee un patrimonio único e indivisible

Las sociedades de responsabilidad limitada surgieron como tales en Alemania, siendo adoptadas por otros países europeos, como Francia y España. Su capital social se divide en partes iguales, pueden tener hasta 50 socios.

Estas sociedades no exigen comisario de cuentas, ni asambleas de socios, excepto cuando es la Asamblea Anual, su administración se deja en manos de una o varias personas físicas y no se disuelven por muerte de alguno de los socios, tampoco se admiten estipulaciones contrarias a los estatutos.

Las sociedades de responsabilidad limitada se encuentran muy actualizadas en la legislación francesa y en la alemana.

2.2 Historia de las compañías de sociedad limitada en el Ecuador

El Derecho Societario en el Ecuador, se ha ido renovando día a día, volviéndose más ágil y dinámico. En la legislación societaria ecuatoriana se reconocen cinco clases de compañías: en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones, de responsabilidad limitada, anónima y mixta.

La Ley de Compañías del Ecuador, determina que toda Compañía extranjera que negocie o contrajese obligaciones en el Ecuador, debe tener un representante o apoderado en el país para el efecto de contestar las posibles demandas y cumplir las obligaciones respectivas, y si la actividad que la compañía extranjera va a ejercer en Ecuador corresponde a la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a domiciliarse y establecerse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente.

La Compañía en Nombre Colectivo se contrae con dos o más personas, las mismas que deben celebrarlo por escritura pública, esta debe ser aprobada por un juez de lo civil, el cual ordena que se publique

un extracto de la escritura por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar de domicilio de la compañía y luego se dispone la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

La Compañía en Comandita Simple debe existir siempre bajo una razón social, el nombre de uno o varios de los socios solidarios e ilimitadamente responsables, a los que se agregan siempre las palabras "Compañía en Comandita." O su abreviatura, la misma que se constituye en igual forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivas contrae entre uno o varios socios solidarios e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita solo al monto de sus suministros o aportes.

La Compañía de Responsabilidad Limitada se puede contraer entre dos o más personas, que únicamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales, y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se debe añadir las palabras "Compañía Limitada" o su abreviatura. En este tipo de compañía el capital está representado por participaciones que son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtenga el consentimiento unánime del capital social. En este tipo de compañía se puede tener como finalidad la realización de toda clase de actos civiles, de comercio o mercantiles, aunque sus integrantes por el hecho de constituirlos no adquieren la calidad de comerciantes, se exceptúan las operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorro.

En la Compañía Anónima, la cual es una sociedad cuyo capital dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones, esta se administra por mandatarios amovibles, sean socios o no.

Se constituye igualmente por escritura pública previo mandato de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, y luego de esto debe ser inscrita en el Registro Mercantil.

El capital mínimo para iniciar una compañía anónima en el Ecuador es de ochocientos dólares, capital que se divide en acciones ordinarias y nominativas de un valor no especificado por la ley, pero que en la generalidad de los casos se acostumbra que sea de un dólar cada una; sin embargo el valor de cada acción dependerá libremente de la voluntad y decisión de quienes forman la compañía, las mismas que podrán ser pagadas por lo menos en un 25% del valor de cada una de ellas al momento de la constitución, y el saldo insoluto se cancelara en el plazo de dos años.

En la compañía anónima las acciones que son nominativas pueden transferirse fácilmente por el traspaso del título mediante una comunicación firmada por cedente y cesionario, esta transferencia deberá registrarse en el libro de acciones y accionistas de la sociedad y luego comunicarse a la Superintendencia de Compañías.

En cuanto al número de fundadores de una compañía, la ley ecuatoriana exige que sean dos los fundadores como mínimo. En tal virtud, una compañía extranjera puede perfectamente constituirse como

fundadora de una compañía anónima en Ecuador teniendo como segundo fundador a una persona jurídica ecuatoriana.

Los requisitos para la comparecía de una compañía extranjera en el acto de constitución de una compañía ecuatoriana son dos. En primer lugar deberá comparecer un apoderado con un poder especial, en el que se hará constar la autorización expresa del organismo estatutariamente facultado para concederla, con el fin de que aquel mandatario pueda suscribir la escritura de constitución de la compañía y pueda así mismo suscribir un determinado número de acciones dentro del capital que también deberá señalarse.

En segundo lugar, es menester un certificado del organismo oficial correspondiente de la compañía extranjera, en el que se exprese que esta se encuentra legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país de origen de la compañía, en este certificado debe constar el capital de la compañía, su objeto social y el hecho de estar facultada para intervenir en la constitución de otras compañías fuera del territorio de su país, y que de acuerdo al estatuto social el directorio está debidamente facultado para otorgar el poder que ostentara el mandatario que compareciere a la fundación de la nueva sociedad.

Dentro del Derecho Societario Ecuatoriano no existen restricciones de ninguna naturaleza en cuanto a la nacionalidad y el domicilio de los accionistas, sean estas personas naturales o jurídicas. Tampoco se exigen requisitos o autorizaciones para el capital que ingrese al país como inversión extranjera.

La única exigencia al respecto es el registro en el Banco Central para efectos estadísticos del monto de la inversión, así como sus posteriores variaciones, esto es adquisición de nuevas acciones a accionistas nacionales, incrementos de capital o cualquier otro acto Societario que implique una modificación en la referida inversión extranjera.

Cabe destacar que los aportes que se efectúan a la constitución de la sociedad y aumentos de capital posteriores, no generan impuestos, en la legislación societaria ecuatoriana, como tampoco lo que al accionista le corresponda en la liquidación de la sociedad. La capitalización, la generación de utilidades o la falta de retiro de esta no esta afectada con impuesto alguno.

En el Ecuador, el estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, pueden participar conjuntamente con el capital privado en la gestión social, formando de esta manera lo que en el Derecho Societario Ecuatoriano se conoce como Compañía de Economía Mixta. Esta facultad de los organismos del sector público debe estar relacionada con las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias que sean convenientes para la economía nacional y a la satisfacción de las necesidades de orden colectivo, a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los servicios ya establecidos.

Los organismos del sector público pueden participar en el capital de la Compañía de Economía Mixta suscribiendo su aporte en dinero, o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, o mediante la concesión de prestación de un servicio público por un periodo determinado de tiempo.

Es importante destacar que en Ecuador las escrituras de constitución de las Compañías de Economía Mixta, las de transformación, de reforma y modificaciones de estatutos, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de todo tipo de impuestos.

La firma APOLO & ASOCIADOS, cuenta con un Departamento de Derecho Societario, conformada por profesionales especializados en esta materia, con la experiencia idónea para proporcionar los servicios vinculados con la creación de Compañías, disolución ,fusión y asesoría en general de las mismas.

2.3 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Antes de analizar el origen del impuesto es, necesario un breve comentario de la disciplina que lo estudia y que es el derecho financiero; ciencia que estudia los conflictos científicos y legales a que la organización financiera del estado y el impuesto dan origen.

En el siglo XIX las primeras finanzas publicas lograron un gran desarrollo, así como la diversidad de los ingresos que colaboración a establecer las rentas fiscales, que unidas a las cargas que el estado graba a los ciudadanos, forman una disciplina jurídica.

2.3.1 M.M BENAVENTE.

Determina que el derecho financiero es: “La disciplina jurídica que estudia los principios y los preceptos legales que rigen la organización del estado para la percepción, administración y empleo de los recursos públicos y las relaciones jurídicas a que los impuestos dan origen entre el estado y los contribuyentes como las que generan entre estos como consecuencia de la imposición”.

2.3.2 LA TEORÍA FINANCIERA.

Estudio que es indispensable tanto para dictar las normas financieras, como para aplicarla e interpretarla o modificarla.

2.3.3 LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

Base constitucional del derecho financiero las instituciones que existen para la percepción, Administración, empleo y fiscalización de los recursos públicos.

2.3.4 LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ORGANIZACIÓN TRIBUTARIA:

Por cuanto la imposición tributaria origina vínculo entre el estado y los contribuyentes.

2.3.5.-LAS RELACIONES QUE NACEN ENTRE LOS PARTICULARES DERIVADAS EN LOS IMPUESTOS.

Porque también el impuesto crea relaciones entre los propios contribuyentes que es imprescindible analizar. En la antigüedad, TRIBUTOS no era sino un pago o especie que el vasallo debía al señor a cambio de cuidado y protección, y el sistema se aplicó en otros lugares.

Esta idea es por cierto desconocida en la época actual y por estos algunos tratadistas han incidido al estudiar el desarrollo del pensamiento financiero, dado que no habían antecedentes. Así en la historia de los pueblos vemos que son necesidades naturales y satisfactorias de orden individual o familiar.

El primer diseño de cierta organización hacendaria únicamente la encontramos en las monarquías absolutas del antiguo oriente, donde la necesidad de la corte obligó a imponer grandes tributos a sus súbditos, disponiendo que un grupo de recaudadores (escribas) y, de un centro de administración del tesoro de un monarca.

Esa es la civilización griega donde adquieren desarrollo, contribuyendo al mismo, aparición de la moneda y la nueva concepción del impuesto patrimonial comercial, artículos de consumo, aduana y esporádicamente los de carácter personal.

Su política financiera fue personalizada por el aprovechamiento tributo de los territorios conquistados la recaudación tanto interna como

externa se hace mediante el sistema de arrendar el derecho de cobrar impuestos.

En la edad media encontramos tres periodos con sus principales sistemas:

a) El feudalismo con su economía natural agraria: (Necesidad se cubre con patrimonios de la corona).

b) El esplendor de la edad media: (Intensificación y acentuación del sistema monetarios acuñación de la moneda vasallaje).

c) El período progresivo de la edad media: (Fortalece el poder de la monarquía y las ciudades).

En la época moderna dos grandes sucesos producen cambios en los sistemas fiscales tributarios: La revolución francesa y la revolución industrial.

Aquí se amplía y se desarrolla los sistemas tributarios ya existentes impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, comercio, industrial, producción, consumo corporaciones jurídicas, aduanas, sobre actos y contratos, timbres, tasas judiciales, herencias, para que más tarde surja el impuestos a la renta.

En este periodo se separa el gasto publico de los que pertenecen a los soberanos, se comienzan los trabajos doctrinarios que tratan de explicarlos, expedirlos en planes de previsión de ingresos y egresos lo

que servirá de base para organizar los conocimientos que partieron de la primera ciencia, vaya hacia las disciplinas actuales que los estudian íntegramente.

En nuestro país se dicta la primera ley en 1925 dividiéndose la renta en tres categorías básicas:

- RENTA PROVENIENTE DEL TRABAJO
- RENTA PROVENIENTE DEL CAPITAL
- RENTA MIXTA

También se estableció una tabla progresiva pero el presidente Ayora, viendo que el país carecía de una ley de impuesto a la renta adaptable contrato la misión KEMMERER para que estudiara la situación económica del país , aconseje las normas más efectivas para crear una ley de impuesto a la renta acorde a las necesidades del país en esa época. Esta fue sancionada y puesta en vigencia con el derecho N° 000139 en 1931.

El problema en nuestro país ha sido tan ingenioso y sutil que ha requerido de numerosas modificaciones, hasta 1944 en que el Dr. Mariano Suarez, Ministro del Tesoro, explique una ley de impuesto a la renta, sentando por primera vez las facultades administrativas concretas y determinantes de los visitadores de haciendas llamados después del tesoro y hoy, Auditor tributario.

En 1934 se instituye por primera vez la Renta global que queda sin vigencia en 1946 hasta 1962 el Ecuador siguió manteniendo un procedimiento y método semiglobal, en que se calculaba el impuesto

sobre las sumatorias de las Rentas que le ingresaban a una persona a cada clase, y después se fijaba la tasa adecuada.

Luego de muchas reformas, la moderna y vigente codificación del Impuesto a la Renta, se dictó mediante Decreto Supremo N° 1283 promulgado en el R.O N° 305 del 8 de Septiembre de 1971 en el Gobierno del Dr. José María Velasco Ibarra.

Esta ley ha mantenido el mismo sistema mixto, estableciendo un impuesto progresivo a la renta global de las personas naturales, y un impuesto proporcional sobre determinados grupos de rentas, así como las utilidades no distribuidas de las empresas. En 1989 se dicta la nueva Ley de Régimen tributario Interno, con su respectivo reglamento el mismo que ha sido reformada actualmente mediante Decreto ejecutivo N° 2209 y publicado en R.O. N° 484 del 31 Dic. 2001.

2.4 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.

2.4.1 MARCO TEÓRICO DE TERMOCONSTRUCCIÓN LTDA.

La empresa desde su creación en 1990 como Termomecánica Ltda., ha venido de forma progresiva y permanente asesorando y sirviendo a los clientes en todos los aspectos relacionados con el servicio técnico en las áreas de calderas, equipos térmicos y equipos para la producción de azúcar, incursionando también en el área metalmecánica, construcciones de obras civiles y eléctricas.

En el 2007 la empresa cambió su nombre comercial por Termoconstrucciones Ltda. A través de estos años ha tenido como objetivo poder servir a la industria no solo en Colombia sino en otras partes del mundo. Actualmente cuenta con empresas en Ecuador (Termomecánica Construcciones Cía. Ltda.) y Perú (Termoconstrucciones Ltda. SRL).

La empresa Termoconstru Cía. Ltda., se rige por la Ley de Compañías del Ecuador. El R.U.C con el cual se encuentra registrado en el Servicio de Rentas Internas para cumplir sus obligaciones tributarias es el 0992192062001, es decir cuenta con todos los premisos legales respectivos.

Es una Compañía de Responsabilidad Limitada conformada por 400 participaciones acumulativas e indivisibles de \$1 dólar de los Estados Unidos de América , que se encuentran repartidos entre tres accionistas, quienes han aportado con dinero en efectivo para la conformación de la cuenta de integración de capital que fue abierta en el Banco del Pacifico en el cantón Guayaquil , con un valor de \$400 dólares , los cuales, fueron aportados de la siguiente manera:

Diego Toro Bejarano, 380 participaciones

Carlos Ramón Ballerino Moeller, 10 participaciones

Ilse María Moeller Esterilla, 10 participaciones

TABLA #1

Estructura Organizacional

Gerente General	Ing. Diego Toro Bejarano
Gerencia Administrativa y Financiera Gerencia Gestión y Control	Eco. Guido Mauricio Toro Ing. Claudia Patricia Flor
Dirección Contable	CPA. Humberto Ramírez - Colombia CPA. Eduardo Alonso – Ecuador
Asesores Técnicos	Ing. Jorge Restrepo

2.5 Nuestra Gente

FIGURA #1



2.5.1 SERVICIOS DE LA EMPRESA TERMOCONSTRU

Cada vez que Termoconstru Cía. Ltda. realiza un proyecto centra su mayor esfuerzo en realizar una gerencia integral donde es posible conseguir todos los objetivos y las tareas planteadas con la colaboración bien encaminada de los actores que participan en cada proyecto como son el recurso humano, los proveedores, el recurso financiero y los equipos.

Inicia los servicios a sus clientes a través de la investigación de las necesidades técnicas de sus equipos, inspección e informe de operación, así como de las necesidades de repuestos y/o materiales.

Paralelamente al desarrollo de la organización, ha venido ampliando su visión empresarial, y consecuentemente, fortaleciendo nuestros servicios hasta poder ofrecer hoy en día una asesoría de alta calidad. Desde la inspección inicial hasta el informe técnico final de los trabajos realizados y su evaluación final con el cliente.

2.5.2 Detalle de los servicios

- Fabricación de partes para calderas (partes de no presión).
- Administración delegada de proyectos de Inversión y Ejecución.
- Montaje de calderas industriales.
- Reparación de calderas.

- Fabricación y montaje de equipos industriales.
- Ingeniería de diseño estructural.
- Asesoría e ingeniería integral.
- Interventora de obras industriales.
- Construcción de tanques, estructuras.
- Construcción civil.
- Importación y exportación de productos de calderas, metal mecánico, etc.

TABLA #2

ACTORES QUE PARTICIPAN EN CADA PROYECTO



2.5.3 LOS CLIENTES

La empresa desde su creación en 1990 con Termomecánica Ltda., ha venido de forma progresiva y permanente asesorando y sirviendo a los clientes en todos los aspectos relacionados con el servicio técnico en las áreas de calderas, equipos térmicos y equipos para la producción de azúcar, incursionando también en el área metalmecánica, construcciones de obras civiles y eléctricas. En el 2007 la empresa cambió su nombre comercial por Termoconstrucciones Ltda.

FIGURA #2

BRASIL



Uni-Systems

Fabricación y montaje de un Equipo Difusor de Caña con Capacidad de 12.000 tcd para el Ingenio Valdez S.A. en Milagro – Ecuador

FIGURA #3

ECUADOR



Ingenio Miguel Ángel

- Montaje de 3 Calderas
- Fabricación y Montaje de Equipos
- Complementarios

Ingenio San Carlos S.A.

- Fabricación y montaje lavador de gases
- Traslado y montaje filtros Oliver

Ingenio Valdez S.A.

- Reparación general de caldera No. 10

Ingenio Isabel María S.A.

- Fabricación de estructura plataformas, cuarto de control de caldera.
- Fabricación y montaje de desaireador .

FIGURA #4

COLOMBIA



Ingenio Carmelita S.A.

- Fabricación y montaje torre de azufre
- Fabricación y montaje clarificador de jugos

Ingenio La Cabaña S.A.

- Reparación de calderas
- Fabricación y montaje de equipos azucareros

Ingenio Pichichí S.A.

- Fabricación de partes caldera No. 3
- Traslado chimenea caldera No. 3 Caldera

FIGURA #5

PERÚ



Agro Industrial Paramonga

- Instalación sobrecalentador de caldera 4.
- Reparación y puesta en marcha de caldero EDGE MOORE.
- Fabricación y montaje de sistema de sulfatación de jugo.
- Trabajos de tubería, montaje y desmontaje de equipos fabrica.

2.6 MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento a la ley de Régimen Tributario Interno.
- Código Tributario
- Ley de Compañías
- Organismo de Control
- Superintendencia de Compañías

2.7 Interpretaciones básicas de los artículos que se encuentran vinculados a la justificación del problema de investigación.

2.7.1 Artículo #8 Ingresos de fuente ecuatoriana.

Antes

5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país.

Ahora

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.

2.7.2 Artículo #9 Exenciones.

Antes

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.

Ahora

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador o de personas naturales no residentes en el Ecuador;

2.7.3 Artículo #36 Tarifas del impuesto a la renta a personas naturales y sucesiones indivisas.

Ahora

e) Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor al 25% de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

2.7.4 Artículo #15 del Reglamento.- Dividendos y utilidades distribuidos.

En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%.

2.7.5 Artículo #125 del Reglamento.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.

Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención del 25% que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar una retención del 10%.

2.7.6 Artículo #126 del Reglamento.- Retención por dividendos anticipados u otros beneficios.

Sin perjuicio de la retención establecida en el artículo anterior, cuando una sociedad distribuya dividendos u otros beneficios con cargo a utilidades a favor de sus socios o accionistas, antes de la terminación del ejercicio económico y, por tanto, antes de que se conozcan los resultados de la actividad de la sociedad, ésta deberá efectuar la retención del 25% sobre el monto de tales pagos. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en este

Reglamento y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.

Esta retención no procederá cuando quien entregue los dividendos o anticipos sea una sociedad, cuyo objeto sea exclusivamente de tenencia de acciones, en cuyo caso aplicará solo la retención establecida en el Artículo 15.

2.7.7 Artículo #137 del Reglamento.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.

Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.

i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.

ii) El 25% del ingreso considerado en la renta global.

iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.

d) En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo.

e) En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho, incluso para el caso contemplado en el literal c) de este artículo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Introducción:

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común. Es así, como un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria, este principio exige que las leyes tributarias, los derechos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de este trabajo de investigación, se aplicaron diferentes métodos que en su interacción contribuyeron al desarrollo del mismo.

3.1.1 El Método Inductivo.

A través de la inducción, los datos particulares encontrados acogen a establecer conclusiones generales.

3.1.2 El Método Deductivo.

El método deductivo puesto que partimos de datos generales aceptados y válidos para llegar a una conclusión particular.

3.1.3 El Método Dialéctico.

Por este método hemos considerado datos históricos de nuestra investigación, el cual explica las leyes que rigen las estructuras y evolución del impuesto a la renta, lo que nos ayuda a determinar cálculos y análisis respecto a la renta en los pagos de dividendos de los accionistas.

3.1.4 El Método Científico.

El método científico como conjunto de reglas que señalan el procedimiento con el que se llevó a cabo la investigación, y cuya aplicación es aceptada por la comunidad científica como un método universal para la investigación científica.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

El universo de la investigación estuvo conformado por las cinco Compañías más importantes de Guayaquil a diciembre del 2010, dedicadas al Montaje de Estructuras Metálicas para Ingenios Azucareros, siendo así seleccionada TERMOCONSTRU CIA. LTDA., de acuerdo a información proporcionada por la Superintendencia de Compañías.

3.2.2 Muestra

TERMOCONSTRU CIA LTDA proporcionará la información económica necesaria para analizar y determinar el cálculo de la base imponible del impuesto a renta en pagos de dividendos a los socios de la referida compañía. Los datos de la muestra seleccionada comprenderán los periodos de los años 2010 y 2011 respectivamente. Adicionalmente a través del método de expertos se recogió los puntos de vista de funcionarios en la Administración Tributaria.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de la información necesaria en la comprobación de la hipótesis y el logro de los objetivos de esta investigación se aplicaron las técnicas de análisis documental y entrevista personal por medio de un cuestionario estructurado, el cual, nos permitió obtener información de los objetivos planteados.

3.3.1 Plan de procesamiento y análisis

La información que se obtuvo de la revisión documental es presentada en cuadros y gráficos, los mismos que incluyen la interpretación y análisis de los datos expuestos, así como también las impresiones y consideraciones obtenidas de las entrevistas realizadas a los Administradores, Socios y Contadores de las cinco Compañías de Responsabilidad Limitada. Las técnicas principales a usar son:

- Internet
- Libros de Contabilidad
- Guías Tributarias
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- Fotografías
- Entrevistas
- Encuestas

3.4 RECURSOS: FUENTES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1 FUENTES

La recolección de datos para el trabajo de investigación se la consiguió de la investigación de campo que se realizó partiendo del muestreo de las cinco empresas de responsabilidad limitada de Guayaquil a diciembre 2010, dedicadas al montaje de estructuras metálicas para industrias azucareras de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Compañías.

3.4.2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para establecer el desarrollo del proyecto de investigación se elaboro un cronograma de actividades que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011			
		Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
1	Desarrollo de la etapa exploratoria	Miercoles 15					
2	Investigación de campo a la Termoconstru Cia Ltda	Jueves 16					
3	Determinación del problema de investigación.		Miercoles 21				
4	Ubicación del problema en el pago por dividendos.		Jueves 22				
5	Elaboración de la Introduccion.			Miercoles 5			
6	Formulación de los objetivos (general y específicos).			Jueves 6			
7	Planteamiento y conceptos respectivos				Miercoles 12 Jueves 13		
8	Selección de los elementos necesarios al marco teórico.					Miercoles 19	
9	Elaboración del Marco teórico.						Miercoles 26

	ACTIVIDADES	NOVIEMBRE 2011				DICIEMBRE 2011	
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2
10	Selección de los elementos necesarios al Marco teórico.	Miercoles 02					
11	Definiciones y conceptos basicos		Miercoles 09	Miercoles 16			
12	Revisión de documentos legales de la empresa Termoconstru Cia Ltda			Jueves 17			
13	Aplicación y analisis de Ley de Regimen Tributario Interno y su Reglamento.				Miercoles 23		
14	Capacitación en el Servicio de Rentas Internas sobre dividendos gravados a personas naturales					Jueves 01	
15	Desarrollo de datos recopilados en el Servicio de Rentas Internas						Miercoles 07

	ACTIVIDADES	ENERO 2012			
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
16	Entrega de boletín relacionado con impuesto a la renta en pagos dividendos por el tutor	Miercoles 04			
17	Dialogo y resumen de boletín sobre dividendos gravados a personas naturales		Miercoles 11		
18	Elaboración de la propuesta.			Miercoles 18	
19	Listado de contenido y elaboración de flujo sobre la propuesta.				Jueves 26

ACTIVIDADES		FEBRERO 2012			MARZO 2012	
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 1	Semana 2
20	Procesamiento de información.	Miercoles 01				
21	Justificación y desarrollo de la propuesta.		Miercoles 08			
22	Corrección gramatical en la teoría de la investigación.			Miercoles 15		
23	Elaboración de borrador final del proyecto de investigación.			Miercoles 22		
24	Conclusiones y recomendaciones generales.			Jueves 23		
25	Anexos y material bibliografico de la investigación.				Miercoles 08	
26	Elaboracion de diapositivas para la sustentacion del proyecto de investigación.					Miercoles 15

3.4.3 PRESUPUESTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos que se muestran a continuación presentan saldos reales de acuerdo a las estrategias que se utilizaron para la recopilación de datos.

CONTROL DE GASTOS REALIZADOS	VALORES
Gastos preliminares del anteproyecto	\$ 75.00
Movilización para visitas a la compañía Termoconstru Cía. Ltda.	\$ 115.00
Internet (detalles de información)	\$ 30.00
Impresiones preliminares de información	\$ 200.00
Consumo de telefonía celular	\$ 12.00
Libro de Ley de Compañías	\$ 20.00
Libro de Ley de Régimen Tributario Interno	\$ 25.00
TOTAL DE GASTOS	\$ 477.00

3.5 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS.

3.5.1 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información que se obtuvo de la revisión documental es presentada mediante diálogos expuestos obtenidos de las entrevistas con el departamento legal encargado por el Abogado Jorge Vera, será la persona que ayudará con la información respecto a constitución de la empresa y números de socios, se incluirá el departamento contable a cargo del CPA Eduardo Alonso Vélez , será la persona que indique el

proceso de los pagos a los socios de la compañía y su tratamiento contable de las retenciones efectuadas.

La entrevista será la herramienta que se utilizará como medio necesario para determinar el problema de la investigación y a su vez analizar los datos, con el fin de poder solucionar la interpretación errónea que existe en los actuales momentos en la retención en pagos de dividendos a personas naturales.

Los dos departamentos seleccionados para las respectivas entrevistas y el socio Diego Toro Bejarano de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. contribuirán con las respuestas necesarias, para proceder con las respectivas validaciones.

3.5.2 ENTREVISTA REALIZADA AL ABOGADO JORGE VERA DE LA EMPRESA TERMOCONSTRU CÍA LTDA.

¿Cómo se contrae las compañías de responsabilidad limitada?

La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, conforme lo establece el artículo 92 de la ley de compañías.

¿Cuál es el límite de socios para que una compañía de responsabilidad limitada dejare de funcionar o a su vez disolverse?

La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley de Compañías.

¿Cómo está formado el capital de la compañía de responsabilidad limitada?

El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías según el artículo 102 de la ley de compañías.

¿Qué porcentaje deberá alcanzar el fondo de reserva de la compañía de responsabilidad limitada?

Según el artículo 109 de la Ley de Compañías menciona que la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

¿Cuál es el órgano supremo de la compañía de responsabilidad limitada?

Según el artículo 116 de la Ley de Compañías, la Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

¿Cuáles son las clases de Juntas Generales de la compañía de responsabilidad limitada?

De acuerdo al artículo 119 de la Ley de Compañías, las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.

¿Cómo serán convocadas las Juntas Generales de la compañía de responsabilidad limitada?

Según el artículo 119 de la Ley de Compañías, las Juntas Generales serán convocadas por prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

¿Cuáles serán las obligaciones de los administradores o gerentes de la compañía de responsabilidad limitada?

Según el artículo 124 de la Ley de Compañías, los administradores o gerentes estarán obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberán también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general.

¿Cuándo se debe realizar la retención en la fuente por pagos de dividendos de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.?

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la retención en la fuente se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

¿Qué se considera como ingreso gravado del impuesto a la renta en los pagos por dividendos a los socios de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.?

Según el artículo 137 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se considera como ingreso gravado al valor

distribuido más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido.

3.5.3 ENTREVISTA REALIZADA AL CPA EDUARDO ALONSO DE LA EMPRESA TERMOCONSTRUCCIA LTDA.

¿En qué fecha se publicó en el Registro Oficial la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta a la retención en la fuente por dividendos?

Se publicó en el Registro Oficial 94, el 23 de diciembre de 2009.

¿Cuál es el porcentaje de retención que se aplicaría para los dividendos?

Los porcentajes de retención son 1%, 5% y 10%, que se aplicarán progresivamente en cada rango de la tabla que consta en el artículo 15 del Reglamento para Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

¿Las compañías que reciben dividendos deberán ser sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta?

Para los dividendos distribuidos sociedades no existe retención en la fuente según lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

¿Sobre qué valor deberá calcularse la retención en la fuente por dividendos distribuidos a personas naturales?

La retención se deberá calcular sobre el ingreso gravado, es decir el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido de acuerdo al artículo 137 del reglamento.

¿Cuál será el crédito tributario que deberá considerar una persona que perciba dividendos a través de más de una sociedad?

Cuando un mismo dividendo se perciba a través de más de una sociedad, se considerara como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.

¿Cuál será el porcentaje de retención para los dividendos anticipados?

Cuando una sociedad distribuya dividendos u otros beneficios antes de la terminación del ejercicio económico, ésta deberá efectuar la retención del 25% sobre el monto de tales pagos según el artículo 126 del reglamento.

¿Cuándo deberá ser declarada la retención en la fuente para los dividendos anticipados?

Según el artículo 126 del Reglamento tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el reglamento, lo cual constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la renta.

¿Cómo deberá aplicarse la retención en la fuente por dividendos distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales?

Los dividendos distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, el porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades.

¿En el caso de existir crédito tributario a favor, en la determinación del impuesto a la renta, se podrá efectuar el respectivo reclamo por pago en exceso?

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso.

3.5.4 ENTREVISTA REALIZADA AL SOCIO DIEGO TORO DE LA EMPRESA TERMOCONSTRUCCIA LTDA.

¿Cómo considera usted la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno con respecto a pagos de dividendos distribuidos a personas naturales?

Considero que el fisco implementó un doble tributo para las personas que recibimos dividendos.

¿Considera usted que los dividendos deben gravar impuestos?

Los dividendos no deberían gravar impuestos, ya que eso disminuye la inversión en la economía de nuestro país y por ende el crecimiento personal en los negocios.

¿Porqué considera usted que los dividendos sufren doble imposición fiscal?

El comentario lo hago debido a que soy socio de la compañía y por ende se paga un impuesto a la renta correspondiente al 25%, luego nos realizan retenciones en la fuente en el momento de efectivizan esos pagos, por lo tanto para mi criterio seria doble tributo pagado.

¿Recibió alguna capacitación con respecto al tratamiento de los sus ingresos gravados para liquidar su impuesto a la renta?

Hasta el momento no he tenido la oportunidad de recibir capacitación, pero si la interpretación es errónea con respecto a mi comentario sería bueno que me aclaren ese problema.

¿Analizó alguna vez los artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno que hacen referencia a los pagos de dividendos?

Para mi concepto solo fue determinar que mis ingresos por dividendos son objeto de retención, una parte pagados por la empresa y otra en mi declaración personal, por tal motivo nunca analicé ningún artículo de la ley.

¿El impuesto a la renta declarado en el ejercicio económico 2010 aumentó considerablemente con respecto al año anterior en el pago de su impuesto?

Sí, considero que el impuesto pagado en el año 2010 dentro de mi renta global fue un valor muy alto, ya que no estaba dentro de mis planes pagar al fisco un valor estimado porque los dividendos en el año 2009 eran exentos de impuesto a la renta.

3.6 PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS

Para el desarrollo del análisis de la información se tomará como base aspectos tributarios que conllevan a la solución del problema en el proyecto de investigación.

3.6.1 Análisis de la entrevista en el departamento legal de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

En lo que respecta al departamento legal nos indica que la empresa Termoconstru Cía. Ltda. está conformada por tres socios de acuerdo a la constitución de la compañía, la que nos fue presentada físicamente junto con aumento de capitales y nómina de accionistas. No hubo ningún tipo de observación en el departamento legal, ya que se tiene claro las leyes respecto Juntas de Accionistas, sus obligaciones y derechos como tales.

La convocatoria a las Junta General de Accionista se comprobó que fueron realizadas conforme lo establece la Ley de Compañías, mediante el acta de asistencia debidamente firmada. Uno de los temas a tratar fue el pago de dividendos a los socios de la empresa.

3.6.2 Análisis de la entrevista en el departamento contable de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

En el departamento contable se demostró los cuadros de distribución y pagos de dividendos, por lo que se comprobó las participaciones de cada socio y el valor a distribuir correspondiente al año 2009, que fueron pagados en abril y mayo del año 2010 respectivamente.

Las tablas y porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta que se aplicaron en los pagos de dividendos, fue debidamente verificada mediante la Ley de Régimen Tributario Interno 2010 correspondiente a las leyes aplicables en ese período.

El impuesto a la renta pagado por la sociedad, fue comunicado a los socio mediante reunión extraordinaria, para que ellos puedan hacer uso del crédito tributario correspondientes a los dividendos, en la renta global de los accionistas como personas naturales.

3.6.3 Análisis de la entrevista con el socio Diego Toro de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

El socio de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. argumenta no estar de acuerdo con las retenciones que la empresa efectúa al momento de los pagos por dividendos, por lo que manifiesta estar pagando al fisco una doble imposición por sus ingresos gravados.

La interpretación errónea de lo expuesto por el socio Diego Toro, nos muestra que no tiene conocimiento de los artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno que involucran los porcentajes de retención y el derecho al uso del impuesto pagado por la sociedad como crédito tributario a favor del socio que percibe dividendos.

3.6.4 CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

Hemos validado la información obtenida y el problema identificado con respecto a la entrevista del socio Diego Toro, en la que manifiesta su inconformidad en las retenciones que le efectúan por los dividendos recibidos, ya que asegura estar pagando dos veces un mismo impuesto, uno por la sociedad y otro como persona natural en la declaración de impuesto a la renta como persona natural.

La recomendación que establecimos es la capacitación para los socios de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. Para implantar ese método y poder dar solución al problema es importante saber interpretar los artículos referentes al impuesto a la renta tales como:

- Ingresos de Fuente Ecuatoriana (Art.8 Lit.5 de la Ley de Régimen Tributario).
- Exenciones (Art.9 Lit.1 de la Ley de Régimen Tributario).
- Retención por utilidades, dividendos o beneficios (Art.125 Reglamento Orgánico de la Ley de Régimen Tributario).

En general, sus disposiciones se aplican a todos los tributos, es decir, a impuestos, tasas y contribuciones, sin embargo, existen normas tributarias especiales que se refieren únicamente a una clase de tributos.

Ejemplo: El Código Tributario es una norma general que se aplica para regular la relación contribuyente-Estado tanto para entes nacionales como para entes seccionales.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

4.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Interpretar la Ley de Régimen Tributario Interno mediante casos comparativos de los años 2009 Y 2010 en la incidencia de la renta global para efectos del cálculo del impuesto a la renta provenientes de los ingresos gravados por dividendos de los socios personas naturales de la empresa TERMOCONSTRU CÍA LTDA.

4.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta que se ha planteado en el proyecto de investigación se presenta mediante un análisis de la base imponible, la renta global de los socios personas naturales de la compañía Termoconstru Cía. Ltda. y el pago de dividendos, para lo cual existen interpretaciones erróneas como la doble tributación en el pago de este impuesto, mediante la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento demostraremos que no existe doble tributo para los socios que perciben tales ingresos.

Mediante resolución No NAC-DGERCGC 10-00614 se justifica el procedimiento a la retención en la fuente a los ingresos por pagos de dividendos a favor de personas naturales residentes en el país.

4.3.- OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA.

Se busca examinar legalmente la base imponible del impuesto a la renta para el pago de dividendos a los socios personas naturales.

4.4 OBJETIVO ESPECÍFICO

Analizar si es aplicable la retención en la fuente en pagos de dividendos de los socios considerando su nacionalidad y residencia.

Establecer el monto máximo de crédito tributario que se deberá utilizar para la deducción del impuesto a la renta causado por dividendos a los socios personas naturales de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.

4.5 HIPOTESIS DE LA PROPUESTA

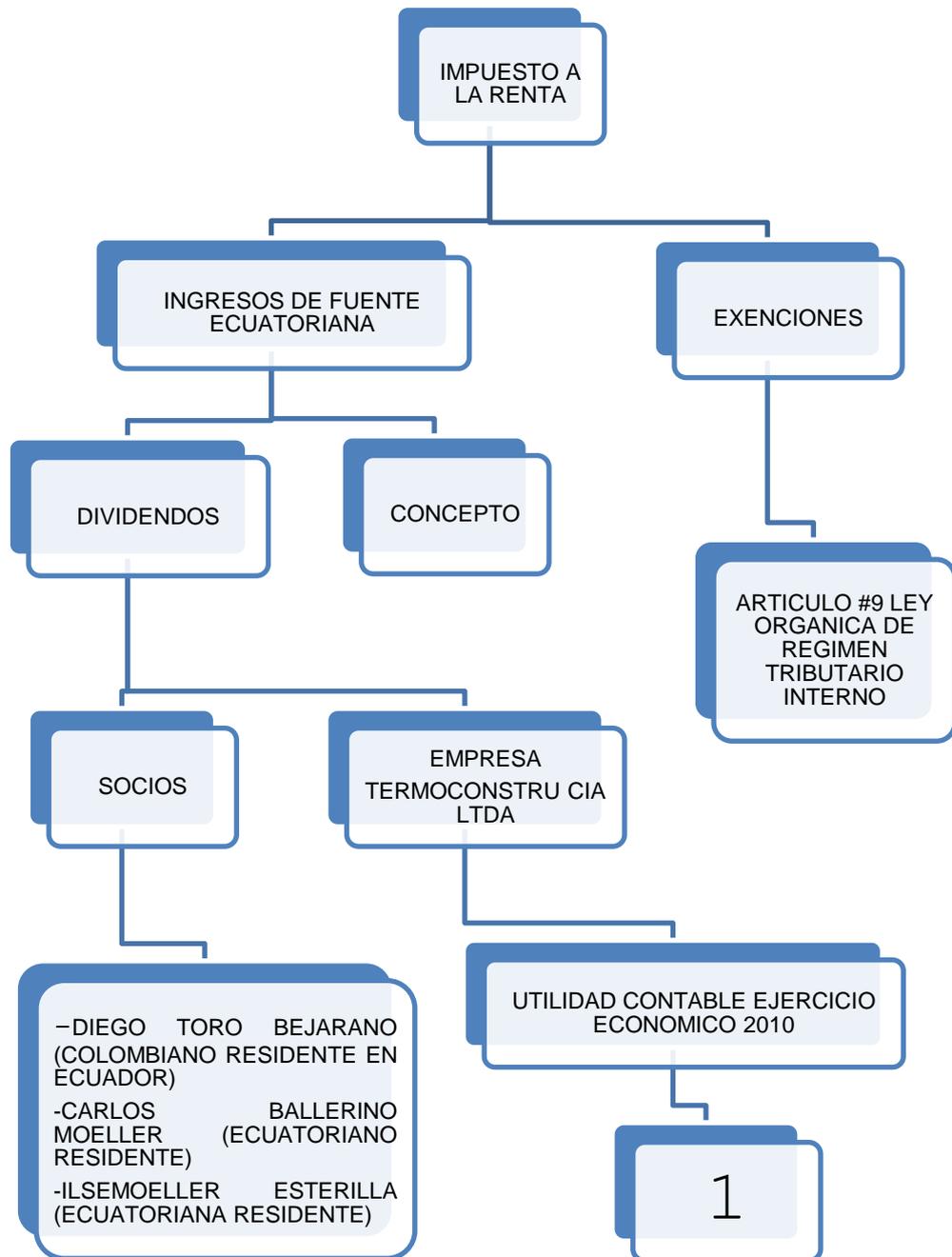
Establecer los montos recibidos por dividendos e ingresos gravados adicionales para el cálculo de la renta global a cada uno de los socios personas naturales de la compañía Termoconstru Cía. Ltda. de la ciudad de Guayaquil para determinar el porcentaje aplicable a la retención, cumpliendo con la obligación tributaria.

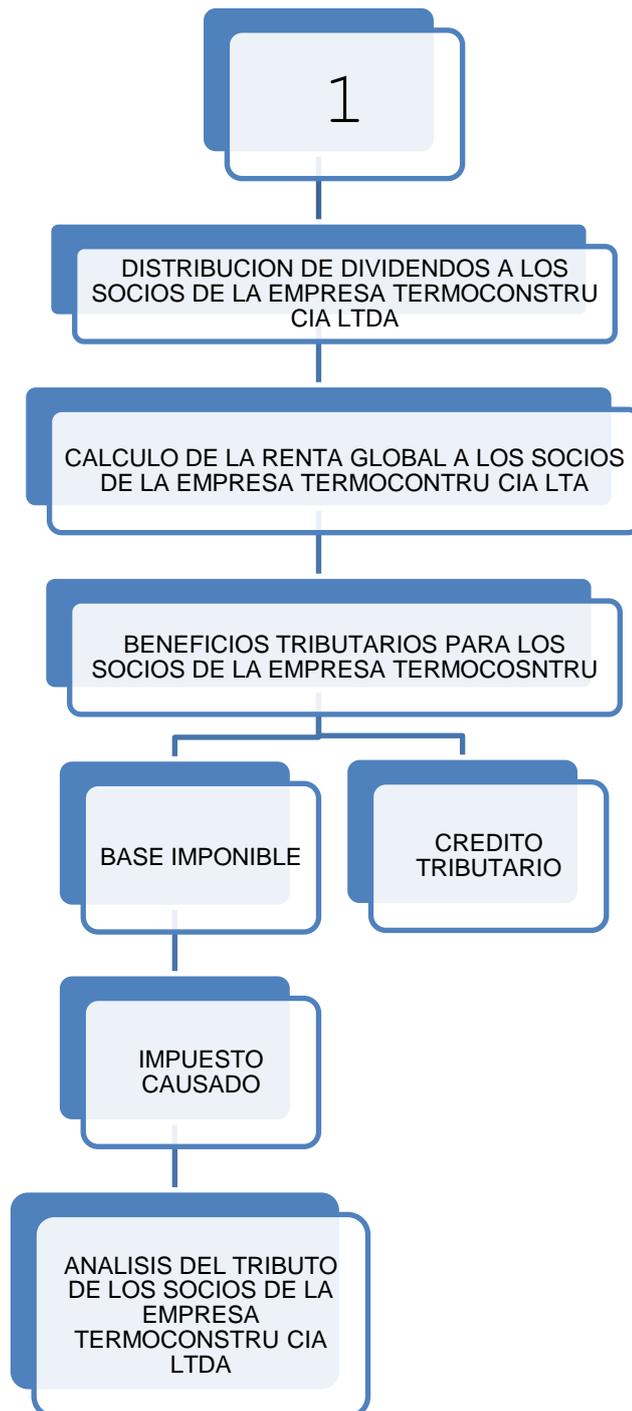
4.6 LISTADO DE CONTENIDO Y FLUJO DE LA PROPUESTA.

4.6.1 Listado de contenido

- El Impuesto a la Renta es considerado un impuesto directo, es decir grava a los ingresos y no se puede trasladar a otras personas.
- Este impuesto permite una redistribución de los ingresos entre la población.
- Nomina de accionista de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.
- Reconocer si es aplicable al impuesto a la renta de acuerdo a la nacionalidad y residencia de los socios.
- Cuadro de distribución de dividendos.
- Interpretación del artículo #125 del Reglamento de la Ley Orgánica de régimen Tributario Interno.
- Análisis de la no existencia del doble tributo en el pago del impuesto a la renta de los socios de la compañía Termoconstru Cía. Ltda.
- Desarrollo del ejercicio de aplicación.

4.6.2 FLUJO DE LA PROPUESTA





4.7 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Para su ejecución, se desarrolló un estudio preliminar basado en una investigación de campo tomando como base los estados financieros de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. para analizar el impuesto a la renta que se deberá calcular para cada uno de los socios en los ingresos por dividendos.

4.7.1 CUADRO DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

La distribución de la utilidad cuando existen **capitales diferentes en tiempos iguales**, se efectúa en proporción a las aportaciones de los accionistas.

4.7.2 EJERCICIO DE APLICACIÓN

Al 31 de diciembre del 2010 la utilidad a repartir es de \$ 512.110,46. El capital suscrito y pagado al 03 de diciembre del 2008 es de \$ 93.400,00 distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS

NOMBRES DE LOS SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR POR PARTICIPACION EN DOLARES	TOTAL DE INVERSION EN DOLARES
DIEGO TORO BEJARANO	88.730	1,00	\$ 88.730,00
CARLOS BALLERINO MOELLER	2.335	1,00	\$ 2.335,00
ILSE MOELLER ESTERILLA	2.335	1,00	\$ 2.335,00

PROCEDIMIENTOS:

$$Utilidad a percibir = \frac{(Utilidad)(Aportacion de socios)}{Capital Social}$$

SOCIO DIEGO TORO BEJARANO

$$Utilidad a percibir = \frac{512.110,46 \times 88.730,00}{93.400,00} = 486.504,94$$

SOCIO CARLOS BALLERINO MOELLER

$$Utilidad a percibir = \frac{512.110,46 \times 2.335,00}{93.400,00} = 12.802,76$$

ILSE MOELLER ESTERILLA

$$Utilidad a percibir = \frac{512.110,46 \times 2.335,00}{93.400,00} = 12.802,76$$

Para el caso de los dividendos, se considera como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido.

Impuesto a la renta pagado por la sociedad \$ 198.427,45

NOMBRES DE LOS SOCIOS	VALOR DISTRIBUIDO POR DIVIDENDOS	PORCENTAJE	IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDAD	TOTAL DE IMPUESTO A LA RENTA POR CADA SOCIO
DIEGO TORO BEJARANO	486.504,94	95%	198.427,45	188.506,08
CARLOS BALLERINO MOELLER	12.802,76	2%	198.427,45	4.960,69
ILSE MOELLER ESTERILLA	12.802,76	2%	198.427,45	4.960,69
	512.110,46	100%		198.427,45

PLANTEAMIENTO: EMPRESA TERMOCONSTRU CÍA LTDA

Utilidad Contable :	748.230,55
(+) Gastos no deducibles :	45.479,23
(=) Utilidad antes IR :	793.709,78
(-) IR pagado por la sociedad :	198.427,45
(-) Reservas	37.692,65
(=) Valor distribuido :	<u>512.110,46</u>

En este caso, el impuesto a la renta pagado por la sociedad no es igual al 25% del valor distribuido más el impuesto pagado. De manera general esto se debe a distintos factores, como por ejemplo los gastos no deducibles, las reservas, la reinversión de utilidades, la amortización de pérdidas tributarias, etc., que deba considerar la empresa que va a distribuir los dividendos. Por lo anterior, el porcentaje del impuesto pagado por la sociedad en relación con los ingresos considerados como dividendos conforme este reglamento, puede ser mayor, igual o menor a 25%.

De acuerdo al valor distribuido se realiza el cálculo para los tres socios de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

SOCIO DIEGO TORO BEJARANO

DATOS CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR DIVIDENDOS:

Valor distribuido :	486.504,94
IR pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo :	188.506,08
Total ingreso gravado	<u>675.011,02</u>

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido (486.504,94) más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido y que debió haber informado a su accionista (188.506,08); es decir: USD 675.011,02.

Adicionalmente la empresa retuvo un valor igual al 10% por los dividendos distribuidos más el impuesto a la fracción básica, conforme a lo establecido en este Reglamento. Es decir, se retuvo: USD 53.501,10.

Los porcentajes de retención en pagos de dividendos se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

FRACCCION BASICA	EXCESO HASTA	RETENCION FRACCION BASICA	PORCENTAJE DE RETENCION SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	100,000	0	1%
100,000	200,000	1,000	5%
200,000	En adelante	6,000	10%

El contribuyente debe efectuar su liquidación de impuesto a la renta de la siguiente manera:

EJERCICIO FISCAL 2010

Base Imponible :	675.011,02
Impuesto a la Renta Causado :	222.243,36
(-) Retenciones que le han efectuado	53.501,10
(-) Crédito tributario por dividendos	168.752,76
(=) Saldo a favor :	10,50

Para efectuar lo anterior se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Al aplicar una base imponible de USD 675.011,02 en la correspondiente tabla, el impuesto a la renta causado es de USD 222.243,36.

Fracción Básica :	90.810,00
Impuesto fracción básica:	17.773,00
Fracción Excedente:	584.201,02 (675.011,02 - 90.810)
Tarifa sobre fracción excedente:	35%
Calculo del impuesto:	584.201,02 X 35% + 17.773
Impuesto:	222.243,36

2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

a) USD 53.501,10 por las retenciones que le han sido efectuadas por los dividendos distribuidos; y,

b) USD 168.752,76 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos. Para lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 137 literal b) del reglamento, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

IRC USD 675.011,02 =	222.243,36
(-) IRC USD 0 =	0,00
(-) DIVIDENDOS	<u>222.243,36</u>

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de USD 222.243,36.

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad (USD 188.206,08).

- El 25% de los dividendos distribuidos, es decir, USD 168.752,76.

- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que, igual que en el ejemplo anterior, se lo obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 222.243,36, menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera es: USD 0,00.

3) Una vez que se ha descontado del impuesto a la renta causado todo el correspondiente crédito tributario (retenciones más crédito tributario por dividendos), el contribuyente tiene un saldo a favor de USD 10,50.

ANALISIS DEL TRIBUTO

En el primer caso se pudo determinar un saldo de crédito tributario a favor del socio Diego Toro Bejarano tomando en cuenta que el porcentaje máximo en la tabla de impuesto a la renta para personas naturales es del 35% y el porcentaje máximo del impuesto a la renta pagado por la sociedad es del 25%, por lo tanto se establece por diferencia que el socio solo deberá asumir el 10% dentro de su renta global para la declaración del impuesto a la renta.

SOCIO CARLOS BALLERINO MOELLER

DATOS CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR DIVIDENDOS:

Valor distribuido :	12.802,76
IR pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo :	4.960,69
Total ingreso gravado	<u>17.763,45</u>

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido (12.802,76) más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido y que debió haber informado a su accionista (4.960,69); es decir: USD 17.763,45.

El contribuyente Carlos Ballerino obligado a llevar contabilidad generó los siguientes ingresos gravados durante el año 2009 y los dividendos fueron reconocidos dentro de su estado de resultados el correspondiente valor, independientemente del momento en que efectivamente cobre dichos dividendos.

El socios Carlos Ballerino cobró dichos valores durante el año 2010, **no los deberá registrar en su declaración de impuesto a la renta del año 2010, ni como ingresos gravados ni como ingresos exentos**, puesto que los mismos fueron registrados en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al año 2009, como ingresos exentos, conforme a la normativa tributaria vigente para ese año 2009, puesto que fue en ese año donde se reconoció su derecho a recibir el pago de dicho dividendo.

CONCEPTO	RENDA IMPONIBLE	RETENCION
Servicios Profesionales	35.000,00	2.800,00
Dividendos	17.763,45	No Aplica
TOTAL	52.763,45	2.800,00

1) La retención en la fuente de impuesto a la renta por servicios profesionales equivale a la retención del 8%; es decir, USD 2.800,00 (para facilitar el ejemplo no se han considerado gastos imputables al ingreso).

ANALISIS DEL TRIBUTO

En el segundo caso se pudo determinar que el socio Carlos Ballerino Moeller recibió dividendos en el año 2010 pero fueron reconocidos dichos valores en el año 2009 por ser persona natural obligada a llevar contabilidad, por tanto solo serán ingresos gravados para el año 2010 los servicios profesionales.

SOCIO ILSE MOELLER ESTERILLA

DATOS CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR DIVIDENDOS:

Valor distribuido :	12.802,76
IR pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo :	4.960,69
Total ingreso gravado	<u>17.763,45</u>

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido (12.802,76) más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido y que debió haber informado a su accionista (4.960,69); es decir: USD 17.763,45.

El contribuyente ILSE MOELLER generó los siguientes ingresos gravados durante el año 2010, tal como se detalla a continuación, junto con sus correspondientes retenciones que le fueron efectuadas:

CONCEPTO	RENTA IMPONIBLE	RETENCION
Relación de dependencia	45.600,00	5.609,00
Dividendos	17.763,45	177,63
TOTAL	63.363,45	5.786,63

Los porcentajes de retención en pagos de dividendos se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

FRACCCION BASICA	EXCESO HASTA	RETENCION FRACCION BASICA	PORCENTAJE DE RETENCION SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	100,000	0	1%
100,000	200,000	1,000	5%
200,000	En adelante	6,000	10%

1) La retención en la fuente de IR en relación de dependencia equivale al impuesto generado en un nivel de renta de USD 45.600, de acuerdo con la correspondiente tabla del impuesto para personas naturales, es decir: USD 5.609,00.

2) La retención en la fuente de IR por dividendos distribuidos, que corresponde al 1% del valor, conforme lo establecido en este reglamento, es decir: USD 177,63.

El contribuyente debe efectuar su liquidación de impuesto a la renta de la siguiente manera:

EJERCICIO FISCAL 2010	
Base Imponible :	63.363,45
Impuesto a la Renta Causado :	9.775,86
(-) Retenciones que le han efectuado	5.786,63
(-) Crédito tributario por dividendos	4.166,63
(=) Saldo a favor :	177,63

Para efectuar lo anterior se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Al aplicar una base imponible de USD 63.363,45 en la correspondiente tabla, el impuesto a la renta causado es de USD 9.775,86.

Fracción Básica :	51.080,00
Impuesto fracción básica:	6.705,00
Fracción Excedente:	12.283,45 (63.363,45 - 51.080)
Tarifa sobre fracción excedente:	25%
Calculo del impuesto:	12.283,45 X 25% + 6.705
Impuesto:	9.775,86

2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

a) USD 5.786,63 por las retenciones que le han sido efectuadas, tanto por los ingresos en relación de dependencia, cuanto por los dividendos distribuidos; y,

b) USD 4.166,86 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos, para lo cual, conforme lo establecido en el literal b) de este artículo, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

- El 25% de los dividendos distribuidos, es decir, USD 4.440,86.

- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que se lo obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 63.363,45 menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 45.600,00.

IRC USD 63.363,45 =	9.775,86
(-) IRC USD 45.600,00 =	5.609,00
(-) DIVIDENDOS	<u>4.166,86</u>

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de USD 4.166,86.

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad (USD 4.960,69).

Entonces, luego de haber analizado cada uno de los límites, se debe escoger el menor de los tres:

1.- USD 4.440,86

2.- USD **4.166,86 menor**

3.- USD 4.960,69

3) Una vez que se ha descontado del impuesto a la renta causado todo el correspondiente crédito tributario (retenciones más crédito tributario por dividendos), el contribuyente tiene un saldo a favor de USD 177,63.

ANALISIS DEL TRIBUTO

En el primer caso se pudo determinar un saldo de crédito tributario a favor del socio Ilse Moeller Esterilla tomando en cuenta que se porcentaje máximo en la tabla de impuesto a la renta para personas naturales es del 35% y el porcentaje máximo del impuesto a la renta pagado por la sociedad es del 25%, por lo tanto se establece por diferencia que el socio solo deberá asumir el 10% dentro de su renta global para la declaración del impuesto a la renta.

4.8 IMPACTO/PRODUCTO/BENEFICIO OBTENIDO

4.8.1 IMPACTO

La propuesta tuvo como fin demostrar la interpretación errónea de la doble tributación del impuesto a la renta en pagos de dividendos a personas naturales, de tal manera el cálculo y análisis que se desarrolló en la capacitación a los socios de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. tuvo una actitud positiva para efectos de poder determinar la liquidación de impuesto a la renta global por sus ingresos gravados.

4.8.2 PRODUCTO

La capacitación cumple un factor importante, dentro de lo que se destaca el poder interpretar la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento con el fin de cumplir de manera oportuna y eficiente las obligaciones tributarias de los socios de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

4.8.3 BENEFICIO OBTENIDO

Los socios de la Empresa Termoconstru Cía. Ltda. tendrán como beneficio el haber obtenido conocimientos básicos para el proceso y desarrollo de su declaración de impuesto a la renta global por sus ingresos gravados, a su vez despejaron dudas de que no existe doble tributación en sus dividendos por dividendos.

CONCLUSIONES

Todo proceso de cambio exitoso, además de la reflexión y el planteamiento inicial, obliga a una evaluación continua que permita conocer su estado y que brinde la oportunidad de reconocer los aciertos, los errores y las dificultades a las que se enfrenta. La reforma debe ser un pro-ceso vivo y continuo. Con este espíritu se han llevado a cabo todos los cambios necesarios para hacer que nuestro sistema tributario cumpla con el mandato de los ecuatorianos. Ante las reformas antes mencionadas y los esfuerzos institucionales orientados a disminuir la evasión e incrementar la cultura tributaria en la sociedad Ecuatoriana han permitido mantener una tendencia creciente y sostenida en la recaudación efectiva del SRI.

Los impuestos constituyen la única fuente de recursos permanentes para el Estado que no compromete la sostenibilidad futura. Los tributos deben ser el respaldo eco-nómico principal de un gobierno que ha puesto en marcha un proyecto ambicioso que tiene como centro el ser humano y sus derechos, y que tiene como fin el Buen Vivir.

RECOMENDACIONES

Sabemos que uno de nuestros principales objetivos es cumplir con las obligaciones tributarias, lo cual permite generar los recursos para suplir el Presupuesto General del Estado, pero sobre todo somos conscientes que dentro de la Política Fiscal se busca contrarrestar males que aquejan históricamente a nuestro país, como son: pobreza, desigualdad, inequidad. Esto con un respeto irrestricto a las normas y con un alto componente ético en lo social, económico y jurídico, institucional.

El país, está viviendo transformaciones fundamentales que han fortalecido la esperanza colectiva. Los impuestos reguladores plantean nuevos esquemas de hacer política pública, donde cada uno de los ciudadanos asumimos nuestra responsabilidad con la sociedad.

GLOSARIO

Población.

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio.

Muestra.

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población.

Comandita.

La sociedad comanditaria es una sociedad de tipo unipersonalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital aportado o comprometido.

Base Imponible

La base imponible o base de cálculo del Impuesto a la Renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Dividendos

Para saber lo que es en sí un dividendo tenemos que afirmar que dividendo se trata de el porcentaje de las utilidades que los accionistas reciben como forma de pago, es decir es la proporción de las utilidades liquidas y realizadas dividido por la cantidad de acciones.

Personas naturales

Según nuestro código civil las personas naturales son todos los individuos de la especie humana cualesquiera que sea su edad, sexo o condición.

Acciones

Una acción es una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. Representa la propiedad que una persona tiene de una parte de esa sociedad, la cual otorga derechos económicos y políticos a su titular (accionista), como el derecho a una parte de las utilidades y voto en las juntas de accionistas. Normalmente, salvo excepciones, las acciones son transables libremente.

Capital social.

Capital social es el importe monetario, o el valor de los bienes que los socios de una sociedad (entendida esta como una empresa, conjunto de bienes, sea sociedad limitada, anónima o comanditaria en sus diferentes versiones) le ceden a ésta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre.

Crédito Tributario.

El crédito tributario se define como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras. En aquellos casos en los que la declaración arroje saldo a favor (el IVA en compras es mayor al IVA en ventas), dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Balance General

El balance general es el estado financiero de una empresa en un momento determinado. Para poder reflejar dicho estado, el balance muestra contablemente los activos (lo que organización posee), los pasivos (sus deudas) y la diferencia entre estos (el patrimonio neto).

Estado de Pérdidas y Ganancias

Es un documento contable que muestra detallada y ordenadamente la utilidad o pérdida del ejercicio.

Los impuestos

Son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad.

Las tasas

Son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial.

El hecho generador

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

El sujeto pasivo

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

El sujeto activo

Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Contribuyente

Es quien, según la Ley, debe soportar la carga tributaria al darse el hecho generador, es decir, cuando reúne las características establecidas en la legislación tributaria.

Responsable

Es la persona natural o jurídica que, sin tener la calificación de contribuyente, debe cumplir las obligaciones atribuidas a este por disposición expresa de la Ley; como en el caso de los responsables por representación y por sucesión. También son responsables los representantes legales.

Personas jurídicas

Son las sociedades; este grupo comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente del de sus miembros.

Pagos anticipados

Los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley.

ANEXOS

ANEXO #1

BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA TERMOCONSTRU CIA LTDA

Los datos a continuación son tomados del ejercicio económico a diciembre 2009.

TERMOCONSTRU CIA LTDA

BALANCE GENERAL EN DOLARES

A: Diciembre 2009

CODIGO	NOMBRE	SALDO
1.	ACTIVOS	1,468,311.35
1.1.	ACTIVOS CORRIENTES	1,420,631.25
1.1.01.	CAJA - BANCOS	714,056.10
1.1.01.001.	CAJA GENERAL	714,056.10
1.1.01.001.001.	CAJA GENERAL	118.01
1.1.01.001.001.000001	CAJA GENERAL	118.01
1.1.01.001.002.	CAJA CHICA	9.76
1.1.01.001.002.000002	CAJA CHICA (ADM DELEGADA)	9.76
1.1.01.001.003.	BANCOS	713,928.33
1.1.01.001.003.000001	BANCO DEL PACIFICO	702,740.21
1.1.01.001.003.000004	PACIFICO CTA CTE (7294441)	11,188.12
1.1.02.	CUENTAS POR COBRAR	706,575.15
1.1.02.001.	CUENTAS POR COBRAR - CLIENTES	184,064.75
1.1.02.001.001.	CUENTAS POR COBRAR - CLIENTES	162,912.81
1.1.02.001.001.000009	COMPañIA AZUCARERA VALDEZ	6.64
1.1.02.001.001.000010	ECOELECTRIC S.A.	19,369.02
1.1.02.001.001.000013	SONINO S.A.	143,537.13
1.1.02.001.001.000019	LUIS FELIX ESCOBAR VELASQUEZ	0.02
1.1.02.001.002.	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	21,151.94
1.1.02.001.002.000005	NELSON RUIZ	41.15
1.1.02.001.002.000007	GUIDO TORO	16,423.01
1.1.02.001.002.000009	NOVI COMPU (EDGAR NOVOA)	23.55
1.1.02.001.002.000014	LA FERRETERA C.A.	55.10
1.1.02.001.002.000015	OSCAR CEDEÑO	4,521.62
1.1.02.001.002.000016	HORACIO ZAPATA	87.51
1.1.02.002.	CTAS POR COBRAR EMPLEADOS- S.R.I.	179,894.88
1.1.02.002.001.	EMPLEADOS	21,187.15
1.1.02.002.001.000007	GUIDO TORO (ANTICIPOS)	15,264.25
1.1.02.002.001.000011	CLAUDIA PATRICIA FLOR	5,520.98

1.1.02.002.001.000031	NELSON RUIZ	0.00
1.1.02.002.001.000039	CARLOS CABRERA	396.92
1.1.02.002.001.999999	OTROS-ANTICIPOS	5.00
1.1.02.002.002.	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	109,446.49
1.1.02.002.002.000001	IVA EN COMPRAS DE BIENES	31,698.94
1.1.02.002.002.000002	IVA EN COMPRAS DE SERVICIOS	16,423.70
1.1.02.002.002.000003	IVA EN COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS	1,435.20
1.1.02.002.002.000006	CREDITO TRIBUTARIO ACUMULADO	59,888.65
1.1.02.002.002.000009	COMPRA DE BIEN-SERV- TARIFA 0%	637.26
1.1.02.002.002.000010	COMPRA DE BIEN-SERV- TARIFA 0%	-637.26
1.1.02.002.003.	ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	2,665.02
1.1.02.002.003.000001	ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	2,665.02
1.1.02.002.004.	RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS	9,107.78
1.1.02.002.004.000001	RETENCIONES EN LA FUENTE CLIENTES	7,506.40
1.1.02.002.004.000002	RETENCIONES IVA CLIENTES	1,601.38
1.1.02.002.005.	IMPUESTOS FISCALES (ADM DELEGADA)	37,488.44
1.1.02.002.005.000001	IVA BIENES (ADM DELEGADA)	7,066.36
1.1.02.002.005.000002	IVA SERVICIOS (ADM DELEGADA)	30,422.08
1.1.02.002.005.000008	REEMBOLSOS 12% DR (ADM DELEGADA)	312,403.90
1.1.02.002.005.000009	REEMBOLSOS 12% CR (ADM DELEGADA)	-312,403.90
1.1.02.002.005.000010	REEMBOLSOS 0% DB (ADM DELEGADA)	62,230.73
1.1.02.002.005.000011	REEMBOLSOS 0% CR (ADM DELEGADA)	-62,230.73
1.1.02.003.	VARIAS CUENTAS POR COBRAR	342,615.52
1.1.02.003.001.	ANTICIPOS A PROVEEDORES	342,615.52
1.1.02.003.001.000001	TERMOMECANICA C. LTDA.	25,535.11
1.1.02.003.001.000011	DISMEDSA S.A.	10,827.92
1.1.02.003.001.000015	OFICINA (MALL DEL SOL)	41,692.60
1.1.02.003.001.000030	MAURICIO BARREIRO	4,500.00
1.1.02.003.001.000033	CARLOS PONCE	188,707.69
1.1.02.003.001.000045	ESTEBAN QUIROLA	4,950.00
1.1.02.003.001.000054	MANUEL VEGA	180.00
1.1.02.003.001.000062	GIOVANNY ARRIOLA	187.70
1.1.02.003.001.000063	INDEFUNA	47,184.50
1.1.02.003.001.000071	JONH ORTEGA	1,000.00
1.1.02.003.001.000074	HAROLD MAURICIO DUARTE	14,600.00
1.1.02.003.001.000075	JAIME AGUIRRE	60.00
1.1.02.003.001.000082	MIGUEL MUÑOZ	1,500.00
1.1.02.003.001.000084	AB. JORGE VERA	1,450.00
1.1.02.003.001.000085	CLUB OLIMPIADAS	150.00
1.1.02.003.001.000087	FELIPE GONZALEZ	40.00
1.1.02.003.001.000088	JOSE MARIA BARRIONUEVO	50.00
1.2.	ACTIVOS FIJOS	47,680.10
1.2.01.	ACTIVOS FIJOS - COSTO	90,526.16
1.2.01.001.	COSTO HISTORICO	90,526.16
1.2.01.001.001.	COSTOS	90,526.16
1.2.01.001.001.000001	MUEBLES Y ENSERES	620.40
1.2.01.001.001.000002	EQUIPOS DE COMPUTACION	4,718.94
1.2.01.001.001.000003	HERRAMIENTAS	36,193.97
1.2.01.001.001.000004	EQUIPOS DE COMUNICACION	135.00
1.2.01.001.001.000005	EQUIPOS DE PLANTA	11,591.68
1.2.01.001.001.000006	VEHICULOS	26,294.65
1.2.01.001.001.000008	EQUIPOS ELECTRONICOS	6,221.52

1.2.01.001.001.999999	OTROS ACTIVOS	4,750.00
1.2.02.	DEPRECIACION ACUMULADA	-42,846.06
1.2.02.001.	DEPRECIACION ACUMULADA	-42,846.06
1.2.02.001.001.	DEPRECIACION ACUMULADA	-42,846.06
1.2.02.001.001.000001	DEPREC.ACUM.MUEBLES Y ENSERES	-620.00
1.2.02.001.001.000002	DEPREC.ACUM.EQUIPOS DE COMPUTACION	-3,426.10
1.2.02.001.001.000003	DEPREC.ACUM.HERRAMIENTAS	-4,378.90
1.2.02.001.001.000004	DEPREC.ACUM.EQUIPOS DE COMUNICACION	-87.87
1.2.02.001.001.000005	DEPREC.ACUM.EQUIPOS DE PLANTA	-6,272.44
1.2.02.001.001.000006	DEPREC.ACUM.VEHICULO	-26,294.65
1.2.02.001.001.000007	DEP. ACUM. EQUIPOS ELECTRONICOS	-1,366.94
1.2.02.001.001.999999	OTROS ACTIVOS	-399.16
2.	PASIVOS	-689,259.29
2.1.	PASIVOS CORRIENTES	-689,259.29
2.1.01.	CUENTAS POR PAGAR	-689,259.29
2.1.01.001.	CUENTAS POR PAGAR - PROVEEDORES	-76,598.68
2.1.01.001.001.	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	-76,598.68
2.1.01.001.001.000008	TROLECORP S.A.	-696.43
2.1.01.001.001.000012	CENTRO ACERO S.A.	-1,067.60
2.1.01.001.001.000017	GUTIERREZ BAQUE GUSTAVO JAVIER	-1,255.73
2.1.01.001.001.000027	COLIMPO S.A.	-13,798.56
2.1.01.001.001.000038	JULIO ENRIQUE VILLANUEVA MORAN	-530.99
2.1.01.001.001.000039	TUVAL S.A	-24,593.74
2.1.01.001.001.000050	ACEROS BOEHLER DEL ECUADOR	-1,815.07
2.1.01.001.001.000069	CONECEL	-503.55
2.1.01.001.001.000125	CAVNET S.A.	-220.00
2.1.01.001.001.000127	ESTRELLA FIGUEROA DANY WILLIAM	-447.04
2.1.01.001.001.000150	MILTON AGUSTIN VELEZ CEDEÑO	-708.66
2.1.01.001.001.000173	VERA OLVERA RENE EDUARDO	-45.72
2.1.01.001.001.000180	CYME S.A.	-1,075.20
2.1.01.001.001.000182	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES	-3,694.22
2.1.01.001.001.000228	ARRIOLA MENESES GERMAN GEOVANNY	-36.00
2.1.01.001.001.000234	GUTIERREZ BAQUE CARLOS ESTUARDO	-332.66
2.1.01.001.001.000248	CECUAMAQ	-3,742.43
2.1.01.001.001.000271	HIVIMAR S.A.	-1,991.00
2.1.01.001.001.000313	PRODUCTOS OBRAS Y SERVICIOS TECNICOS	-1,223.97
2.1.01.001.001.000322	NELSON ENRIQUE TORO YANCE	-4,566.06
2.1.01.001.001.000334	MARCO ANTONIO PINO RODRIGUEZ	-3,769.56
2.1.01.001.001.000361	IMPORCOECONST S.A.	-805.85
2.1.01.001.001.000364	ECUAINSETEC CIA LTDA	-2,017.96
2.1.01.001.001.000367	MUÑOZ MESA MIGUEL ANGEL	-7,660.68
2.1.01.002.	CUENTAS POR PAGAR - EMPLEADOS	-1,600.28
2.1.01.002.001.	SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES	-1,600.28
2.1.01.002.001.000002	DECIMO TERCER SUELDO POR PAGAR	-784.20
2.1.01.002.001.000003	DECIMO CUARTO SUELDO POR PAGAR	-108.00
2.1.01.002.001.000004	VACACIONES	-708.08
2.1.01.003.	FONDOS DE TERCEROS POR PAGAR	-379,715.58
2.1.01.003.001.	RETENCIONES FISCALES - SRI	-181,288.13
2.1.01.003.001.000001	IVA POR VENTAS	-139,771.50
2.1.01.003.001.000010	IVA VENTAS (ADM DELEGADA)	-41,516.63
2.1.01.003.002.	IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR	-198,427.45
2.1.01.003.002.000001	IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR	-198,427.45

2.1.01.004.	INSTITUTO ECUATORIANO SEGURIDAD SOCIAL	-144,996.04
2.1.01.004.001.	APORTACIONES IESS	-184.01
2.1.01.004.001.000001	APORTE PERSONAL 9.35% IESS POR PAGAR	-184.01
2.1.01.004.002.	APORTACIONES PATRONALES	-132,599.36
2.1.01.004.002.000001	APORTE PATRONAL 11.15%	-219.44
2.1.01.004.002.000002	APORTE SECAP - IECE	-19.68
2.1.01.004.002.000004	PRESTAMO QUIROGRAF. POR PAGAR	-319.56
2.1.01.004.002.000005	15% PARTICIPACION TRABAJADORES	-132,040.68
2.1.01.004.003.	APORTACIONES IESS (ADM DELEGADA)	-12,212.67
2.1.01.004.003.000001	APORT PERSONAL (ADM DELEGADA)	-5,274.71
2.1.01.004.003.000002	APORT PATRONAL (ADM DELEGADA)	-6,366.93
2.1.01.004.003.000003	SECAP-IECE (ADM DELEGADA)	-571.03
2.1.01.005.	RETENCIONES EN LA FUENTE	-48,795.21
2.1.01.005.303.	303-HONORARIOS,COMISIONES Y DIETAS A PER	-625.00
2.1.01.005.310.	310-TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SE	-73.74
2.1.01.005.312.	312-TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE N	-3,350.95
2.1.01.005.340.	340-APLICABLES AL 1%	-0.85
2.1.01.005.341.	341-APLICABLES AL 2%	-4,471.34
2.1.01.005.421.	421-POR OTROS CONCEPTOS	-40,273.33
2.1.01.006.	RETENCIONES DE IVA	-37,553.50
2.1.01.006.721.	721-RETENCION 30%	-4,270.00
2.1.01.006.723.	723-RETENCION 70%	-7,223.89
2.1.01.006.725.	725-RETENCION 100%	-26,059.61
3.	PATRIMONIO	-779,052.06
3.1.	PATRIMONIO DE ACCIONISTAS	-779,052.06
3.1.01.	PATRIMONIO	-779,052.06
3.1.01.001.	PATRIMONIO DE ACCIONISTAS	-779,052.06
3.1.01.001.001.	CAPITAL SOCIAL	-93,400.00
3.1.01.001.001.000001	APORTACIONES INICIALES	-93,400.00
3.1.01.001.002.	SUPERAVIT/ DEFICIT ACUMULADOS	-442,656.62
3.1.01.001.002.000001	SUPERAVIT - DEFICIT AÑOS ANTERIORES	143,471.06
3.1.01.001.002.000002	SUPERAVIT / DEFICIT AÑO 2007	-44,723.89
3.1.01.001.002.000003	UTILIDAD/DEFICIT AÑO 2008	-29,293.33
3.1.01.001.002.999999	UTILIDAD/PERDIDA EJERCICIO CORRIENTE	-512,110.46
3.1.01.001.003.	APORTES	-200,000.00
3.1.01.001.003.000001	APORTES FUTURO AUMENTO	-200,000.00
3.1.01.001.004.	RESERVAS	-42,995.44
3.1.01.001.004.000001	RESERVA LEGAL	-42,995.44

ACTIVOS:

1,468,311.35

PASIVOS +
PATRIMONIOS :

1,468,311.35

ANEXO #2

ESTADO DE RESULTADOS

Los datos a continuación son tomados del ejercicio económico a diciembre 2009.

TERMOCONSTRU CIA LTDA

ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO EN DOLARES

A: Diciembre/2009

4.	INGRESOS		-3,887,348.88
4.1.	INGRESOS OPERATIVOS	-3,887,348.88	
4.1.01.	INGRESOS ORDINARIOS	-2,643,446.95	
4.1.03.	INGRESOS NO OPERATIVOS	-3,210.92	
4.1.04.	INGRESOS POR REEMBOLSO INTERM	-1,240,691.01	
5.	COSTOS		2,653,897.59
5.1.	COSTOS OPERATIVOS	1,528,163.49	
5.1.01.	COSTOS DE OBRA	1,507,673.37	
5.1.02.	REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	18,485.83	
5.1.03.	SERVICIOS BASICOS Y TELECOMUNICACIONES	2,004.29	
5.2.	COSTOS REEMBOLSO COMO INTERM	1,125,734.10	
5.2.01.	REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO	309,278.22	
5.2.02.	REEMBOLSO SERVICIOS (ADM DELEGADA)	357,404.33	
5.2.03.	REEMBOLSO MATERIALES (ADM DELEGADA)	458,305.39	
5.2.04.	EQUIPOS	746.16	
6.	GASTOS		353,180.06
6.1.	GASTOS GENERALES	353,180.06	
6.1.01.	GASTOS DE ADMINISTRACION	307,700.83	
6.1.02.	GASTOS NO DEDUCIBLES	45,479.23	
	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO.....		880,271.23

ANEXO #3

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA TERMOCONSTRU CIA LTDA

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Seguridad	Nombres Compañías	Constitución de compañías	Su compañía on line	Cerrar Sesión
-----------	-------------------	---------------------------	---------------------	---------------

www.supercias.gov.ec / Servicios Personalizados / Su compañía on line / Opciones de la compañía / Datos Generales de la Compañía

NOMBRE: TERMOMECANICA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. TERMOCONSTRU

EXPEDIENTE: 108016 **FECHA CONSTITUCIÓN:** 09/08/2001 **NACIONALIDAD:** ECUADOR

RUC: 0962192092001 **PLAZO SOCIAL:** 09/08/2051 **TIPO CIA.:** ANÓNIMA

OFICINA: GUAYAQUIL **SITUACIÓN LEGAL:** ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL:

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL:

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

CALLE: ALBORADA 1ERA ETAPA **NÚMERO:** villa 7

INTERSECCIÓN: MZ. F **PISO:**

EDIFICIO: **BARRIO:** ALBORADA I

TELÉFONO: 042840987 **FAX:** 042840987

APARTADO POSTAL: **E-MAIL:** jvimor_24@hotmail.com

PERTENECE A MV?: NO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CIU V. 4: C2811.01

OBJETO SOCIAL: Se dedicará a la fabricación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cobriadas y barandas.

CAPITAL A LA FECHA:

CAPITAL SUSCRITO (USD \$): 93.400.0000 **CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):** 0.0000 **VALOR x ACCIÓN (USD \$):** 1.0000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RL/ADM. DOCUMENTOS
0928284108	FLOR CLAUDIA PATRICIA	ECUADOR	PRESIDENTE	31/01/2008	5	05/03/2008	4455	27	RL Imasen
18246003	TORO BEJARANO DIEGO	COLOMBIA	GERENTE GENERAL	01/12/2008	5	15/12/2008	27142	27	RL Imasen

FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2012 11:20:45 **DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA CERTIFICACIÓN.**
Usuario: diegotoro

[OPCIONES DE LA COMPAÑÍA](#)

ANEXO #4

CUADRO DE NOMINA DE ACCIONISTAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS		Membres Compañías		Constitución de compañías		Su compañía on line		Cerrar Sesión	
www.supercias.gov.ec / Servicios Personalizados / Su compañía on line / Opciones de la compañía / Socios o Accionistas									
EXPEDIENTE: 106015					USUARIO: diegotoro				
NOMBRE: TERMOMECANICA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. TERMOCONSTRU									
DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS									
								CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 93.400,0000	
NO.	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION	CAPITAL	ENCAUTADO			
1	0908877808	BALLERINO MOELLER CARLOS RAMON	EQUADOR	NACIONAL	2.335,0000				
2	0911067825	MOELLER ESTERILLA ILSE MARIA	EQUADOR	NACIONAL	2.335,0000				
3	18249003	TORO BEJARANO DIEGO	COLOMBIA	EXT. DIRECTA	88.730,0000				
					TOTAL (USD \$):		93.400,0000		
CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 07/03/2009 12:18:00 FECHA DE EMISION: 03/04/2012 13:42:42									
OPCIONES DE LA COMPAÑIA									

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Dirección: Calle Roca 600 y Amazonas
Teléfonos: (593) (2) 2-653505 / 2-653879 / 2-622990
Quito - Ecuador

ANEXO #5

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Título Primero

IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. (...)- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.

2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.

3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.

4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.

7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.

8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.

9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Art. 6.- Ingresos de los bienes sucesorios.- Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente.

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Capítulo III

EXENCIONES

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en

esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.- Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no

serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o

dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18. La Compensación Económica para el salario digno.

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;

- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

ANEXO #6

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Título I

DEL IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Cuantificación de los ingresos.- Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.

La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

Art. 3.- De los consorcios.- De acuerdo con lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno, los consorcios o asociaciones de empresas son considerados sociedades, y por tanto, sujetos pasivos del impuesto a la renta, por lo que deben cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales, entre los que están los de declarar y pagar dicho impuesto.

En el caso de que un consorcio cese o concluya actividades antes de la terminación del ejercicio impositivo, presentará su declaración anticipada de impuesto a la renta, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

En todos los casos, los miembros del consorcio serán solidariamente responsables, por los tributos que genere la actividad para la cual se constituyó el consorcio.

Los beneficios que distribuya el consorcio, luego del pago del respectivo impuesto, se constituirán en ingresos exentos para los miembros del consorcio, siempre y cuando éstas sean sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración

Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.
2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.
3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.

Art. 5.- Grupos económicos.- Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas

naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades.

El Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.

El Director General del Servicio de Rentas Internas deberá informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario.

Art. 6.- Ingresos de las sucesiones indivisas.- Previa la deducción de los gananciales del cónyuge o conviviente sobrevivientes, la sucesión indivisa será considerada como una unidad económica independiente, hasta que se perfeccione la partición total de los bienes y, en tal condición, se determinará, liquidará y pagará el impuesto sobre la renta.

Serán responsables de la contabilidad, de la presentación de la declaración del impuesto a la renta y del pago del tributo de las sucesiones indivisas, quienes tengan la administración o representación legal de las mismas según las normas del Código Civil.

Art. 7.- Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

Capítulo II

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Servicios ocasionales de personas naturales no residentes.-

Para los efectos de lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de la remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural no es residente cuando su estadía en el país no ha superado ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.

Art. 9.- Establecimientos permanentes de empresas extranjeras.-

1. Para efectos tributarios, establecimiento permanente es el lugar fijo en el que una empresa efectúa todas o parte de sus actividades.

Bajo tales circunstancias, se considera que una empresa extranjera tiene establecimiento permanente en el Ecuador, cuando:

a) Mantenga lugares o centros fijos de actividad económica, tales como:

(I) Cualquier centro de dirección de la actividad;

(II) Cualquier sucursal, agencia u oficina que actúe a nombre y por cuenta de una empresa extranjera:

(III) Fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas;

(IV) Minas, yacimientos minerales, canteras, bosques, factorías y otros centros de explotación o extracción de recursos naturales;

(V) Cualquier obra material inmueble, construcción o montaje; si su duración excede de 6 meses; y,

(VI) Almacenes de depósitos de mercaderías destinadas al comercio interno y no únicamente a demostración o exhibición.

b) Tenga una oficina para:

(I) La práctica de consultoría técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza para desarrollar proyectos relacionados con contratos o convenios realizados dentro o fuera del país; y,

(II) La prestación de servicios utilizables por personas que trabajan en espectáculos públicos, tales como: artistas de teatro, cine, televisión y radio, toreros, músicos, deportistas, vendedores de pasajes aéreos y de navegación marítima o de transportación para ser utilizados en el Ecuador o fuera de él.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1), también se considera que una empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el Ecuador si cuenta con una persona o entidad que actúe por cuenta de dicha empresa y ostente o ejerza habitualmente en el país alguna

actividad económica distinta de las establecidas en el numeral 3) de este artículo, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con poder que la faculte para concluir contratos a nombre de la empresa o comprometer legalmente a las personas o empresas para quienes trabajan;
- b) Ligadas mediante contrato para realizar actividades económicas por cuenta de las personas o empresas para quienes trabajen;
- c) Con tenencia de mercaderías de propiedad de una empresa extranjera, destinadas a la venta en el Ecuador; y,
- d) Que pague a nombre de una empresa extranjera el valor de arrendamiento de locales, de servicios o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

3. El término "establecimiento permanente" no comprende:

- a) La utilización de instalaciones con el único fin de exponer bienes o mercaderías pertenecientes a la sociedad;
- b) El mantenimiento de un lugar con el único fin de recoger y suministrar información para la empresa; y,
- c) El desarrollar actividades por medio de un corredor; comisionista general, agente, representante, distribuidor o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y aún cuando, para cumplir con la Ley de Compañías, les haya sido otorgado un poder; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria personal de dicho corredor, comisionista general, agente, representante, distribuidor o mediador.

De todas maneras, los representantes de las correspondientes empresas que utilizan los mencionados locales, deberán obtener la inscripción en el

Registro Único de Contribuyentes, siempre que tal utilización sea por un período superior a un mes y sin que tengan la obligación de presentar declaraciones ni de efectuar retenciones.

Art. 10.- Otros ingresos gravados.- Toda persona domiciliada o residente en Ecuador, será sujeto pasivo del impuesto a la renta sobre sus ingresos de cualquier origen, sea que la fuente de éstos se halle situada dentro del país o fuera de él. Las personas no residentes estarán sujetas a impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos cuya fuente se localice dentro del país.

Se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana, los que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades desarrolladas en éste, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente.

También son ingresos de fuente ecuatoriana, entre otros, las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en territorio nacional de la propiedad industrial o intelectual.

Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, deberá registrar estos ingresos exentos en su declaración de Impuesto a la Renta. En uso de su facultad determinadora la Administración Tributaria podrá requerir la documentación que soporte el pago del impuesto en el exterior, de conformidad con la legislación vigente.

En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente, para el efecto se deberá considerar el listado de paraísos fiscales emitido por la Administración Tributaria.

Art. 11.- Hallazgos.- Para el caso de ingresos por hallazgos, se entenderá a este término de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 12.- Ingresos de las compañías de transporte internacional.- Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, aquellos obtenidos por las ventas de pasajes y fletes efectuadas en el Ecuador, y por los demás ingresos generados tanto por sus operaciones habituales de transporte como por sus actividades distintas a las de transporte.

Para el caso de transporte aéreo de personas, si la venta del pasaje se la realiza en el Ecuador, su valor constituye parte de la base imponible, independientemente del lugar de la emisión del pasaje o de si el viaje aéreo inicia en el Ecuador o en el exterior; en la base imponible se incluye también los "PTA's" (pre-paid ticket advised) originados en el país para la emisión de pasajes en el exterior. Igual criterio se aplica para el caso de fletes o transporte de carga, en que forman parte de la base imponible las ventas realizadas en el Ecuador, independientemente del lugar de origen de la carga.

Los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte, sobre cuyo total se calcula el 2% como base imponible, comprenden únicamente los ingresos generados por la prestación del servicio de transporte de personas o mercaderías, este rubro incluye también las penalidades o sanciones pecuniarias cobradas por estas compañías a sus clientes como consecuencia de la inobservancia de los compromisos adquiridos en los contratos de transporte tanto de pasajeros como de carga. Sobre esta

base imponible no cabe realizar ninguna deducción antes del cálculo del Impuesto a la Renta.

Para los ingresos de toda actividad distinta a la de transporte, se procederá con el cálculo del Impuesto a la Renta de conformidad con las reglas generales establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y en este Reglamento. De estos últimos ingresos gravados con Impuesto a la Renta, se restarán las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a los mismos. Del total de la participación de los trabajadores en las utilidades, para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, se restará solamente la parte que corresponda a los ingresos no operacionales.

Los ingresos de fuente ecuatoriana que sean percibidos por empresas extranjeras con o sin domicilio en el Ecuador, estarán exentos del pago de impuestos en estricta relación a lo que se haya establecido por convenios internacionales de reciprocidad tributaria, exoneraciones tributarias equivalentes para empresas nacionales y para evitar la doble tributación internacional.

Art. 13.- Contratos por espectáculos públicos.- Las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país, deberán realizar la retención en la fuente del 25% del impuesto a la renta, cuya base imponible será la totalidad del ingreso, en dinero, especies o servicios que perciban las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador.

Los valores a ser cancelados en dinero, especies o servicios, a favor del extranjero no residente, por parte del contratante, administrador o promotor de la presentación deberán constar en el respectivo contrato y deberán estar respaldados por los respectivos comprobantes de venta.

El trámite para la obtención de la certificación referida en la Ley de Régimen Tributario Interno deberá ser realizado por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la realización del primer evento.

Para la obtención del certificado, los organizadores, administradores, contratantes o promotores de espectáculos públicos, en los que se cuente con la participación de extranjeros no residentes o cuyos honorarios se paguen a sociedades extranjeras sin establecimiento permanente en el Ecuador, deberán cumplir con los requisitos y plazos establecidos mediante Resolución emitida por el SRI.

Solo una vez que se presente la certificación y la autorización de boletaje emitida por la autoridad municipal, la imprenta procederá a la impresión de los boletos o entradas a espectáculos públicos, la cual no podrá exceder del número autorizado. La referida autorización será individual, es decir, para cada espectáculo se obtendrá una autorización independiente.

Se entenderá como espectáculo público ocasional aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan transitoriamente, tales como: ferias, recitales, conciertos, actuaciones teatrales y otros espectáculos similares que no constituyen la actividad ordinaria del lugar ni se desarrollan durante todo el año.

Capítulo III

EXENCIONES

Art. 14.- Norma general.- Los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

Art. 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%.

En aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de

retención establecidos en los párrafos anteriores, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos.

El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

Art. 16.- Entidades Públicas.- Las instituciones del Estado están exentas de la declaración y pago del impuesto a la renta; las empresas públicas que se encuentren exoneradas del pago del impuesto a la renta en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta; y, las demás empresas públicas deberán declarar y pagar el impuesto conforme las disposiciones generales.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas se remitirá a la información contenida en el catastro de entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que emita, actualice y publique el organismo competente.

Art. 17.- Ingresos de entidades que tengan suscritos convenios internacionales.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera convenio internacional aquel que haya sido suscrito por el Gobierno Nacional con otro u otros gobiernos extranjeros u organismos internacionales y publicados en el Registro Oficial, cuando las normas legales pertinentes así lo requieran.

Art. 18.- Enajenación ocasional de inmuebles.- No estarán sujetas al impuesto a la renta, las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Para el efecto se entenderá enajenación ocasional de inmuebles la que realice las instituciones financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de aquellos que hubiesen adquirido por dación de pago o adjudicación en remate judicial. Se entenderá también enajenación ocasional de inmuebles cuando no se la pueda relacionar directamente con las actividades económicas del contribuyente, o cuando la enajenación de inmuebles no supere dos transferencias en el año; se exceptúan de este criterio los fideicomisos de garantía, siempre y cuando los bienes en garantía y posteriormente sujetos de enajenación, efectivamente hayan estado relacionados con la existencia de créditos financieros.

Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por sociedades y personas naturales que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.

Art. 19.- Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines

específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla:

INGRESOS ANUALES EN DÓLARES	% INGRESOS POR DONACIONES Y APORTES SOBRE INGRESOS
De 0 a 50.000	5%
De 50.001 a 500.000	10%
De 500,001 en adelante	15%

Las donaciones provendrán de aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y voluntariados, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios.

El voluntariado, es decir, la prestación de servicios lícitos y personales sin que de por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y para el correspondiente registro, respetar principios contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso. En condiciones similares, sólo para los fines tributarios previstos en este Reglamento, la transferencia a título gratuito de bienes incorporeales o de derechos intangibles también podrán ser valorados, conforme criterios técnicos o circunstancias de mercado.

Para fines tributarios, el comodato de bienes inmuebles otorgado mediante escritura pública, por períodos superiores a 15 años, será valorado conforme los criterios técnicos establecidos en el numeral 7 del artículo 58 de este Reglamento.

Las donaciones señaladas en este artículo, inclusive las de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituyen gasto deducible, no generan ingreso ni causan efecto tributario alguno, por lo que no dan lugar al surgimiento de obligaciones tributarias.

Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellas que están integradas exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al Impuesto a la Renta.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones privadas sin fines de lucro:

1. Sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus bienes, ingresos y excedentes no sean repartidos entre sus socios o miembros sino que se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos.
2. Se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios; y,
3. Sus bienes e ingresos, constituidos conforme lo establecido en esta norma, se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. Así mismo, que los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico, sean invertidos en tales fines hasta el cierre del siguiente ejercicio, en caso de que esta disposición no pueda ser cumplida deberán informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos del caso.

En el caso de que la Administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerados como exonerados de Impuesto a la Renta.

Art. 20.- Deberes formales de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- A efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán como deberes formales, los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;
- b) Llevar contabilidad;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumplen las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda;
- e) Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos; y,
- f) Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria.

Art. 21.- Gastos de viaje, hospedaje y alimentación.- No están sujetos al impuesto a la renta los valores que perciban los funcionarios, empleados y trabajadores, de sus empleadores del sector privado, con el fin de cubrir gastos de viaje, hospedaje y alimentación, para viajes que deban efectuar por razones inherentes a su función o cargo, dentro o

fuera del país y relacionados con la actividad económica de la empresa que asume el gasto; tampoco se sujetan al impuesto a la renta los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado ni el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública.

Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Sobre gastos de viaje misceláneos tales como, propinas, pasajes por transportación urbana y tasas, que no superen el 10% del gasto total de viaje, no se requerirá adjuntar a la liquidación los comprobantes de venta.

La liquidación de gastos de viajes deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja; motivo del viaje; período del viaje; concepto de los gastos realizados; número de documento con el que se respalda el gasto; valor del gasto; y, nombre o razón social y número de identificación tributaria del proveedor nacional o del exterior.

En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Art. 22.- Prestaciones sociales.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por concepto de prestaciones sociales, tales como: pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.

Art. 23.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de

estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por concepto de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.

ANEXO # 7

Guayaquil, 13 de Abril del 2012

Lcdo.

HENRY PLUAS SUAREZ

Profesional de Contabilidad y Finanzas

Con Atención: Abg. Luis Sánchez Correa tutor del proyecto de investigación

Por medio de la presente y a sabiendas de sus conocimientos de temas actuales solicitamos su contribución como experto, a fin de que proceda con la validación de nuestro proyecto de investigación cuyo título es **“Tratamiento de la base imponible del impuesto a la renta en pagos de dividendos a los accionistas de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. de la ciudad de Guayaquil período 2009-2010”**, dirigido por el Abg. Luis Sánchez Correa, requisito previo a la obtención del título de Ingenieros en Contabilidad y Auditoría – CPA en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, para ello nos permitimos remitir un ejemplar de la tesis.

Por la atención que se sirva dar a nuestra solicitud agradecemos de antemano su colaboración.

Muy Atentamente,

WALTER JAVIER MORALES CHICA BETSABETH ALEXANDRA COELLO BENITES

ALUMNOS TESISISTAS

ANEXO # 8

Guayaquil, 17 Abril del 2012

Señores

WALTER JAVIER MORALES CHICA

BETSABETH ALEXANDRA COELLO BENITES

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Siendo uno de sus principales metas culminar una etapa de estudios, siempre es válido apoyar el espíritu de superación, por lo que al empezar un gran proyecto, hace falta valentía y para terminarlo perseverancia y constancia, la labor realizada en este proyecto de investigación titulado **“Tratamiento de la base imponible del impuesto a la renta en pagos de dividendos a los accionistas de la empresa Termoconstru Cía. Ltda. de la ciudad de Guayaquil período 2009-2010”** les merece ese reconocimiento.

He procedido a revisar previa validación conforme a su petición la misma que en su formulación no tengo ninguna observación.

Particular que pongo a consideración para los fines pertinentes.

Cordialmente

LCDO. HENRY GUSTAVO PLUAS SUAREZ

Adjunto:

- Informe de validación.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DOMICILIO PRINCIPAL GUAYAQUIL

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

Titulo del Proyecto de Investigación: Tratamiento de la base imponible del impuesto a la renta en pagos de dividendos a los accionistas de la empresa Termoconstru Cía. Ltda.

Autores: Sr. WALTER JAVIER MORALES CHICA

Srta. BETSABETH ALEXANDRA COELLO BENITES

Título de la propuesta: Interpretar la Ley de Régimen Tributario Interno mediante casos comparativos de los años 2009 y 2010 en la incidencia de la renta global para efectos del cálculo del impuesto a la renta provenientes de los ingresos gravados por dividendos de los socios personas naturales de la empresa TERMOCONSTRU CIA.LTDA.

1. Análisis sobre la correspondencia entre la formulación del problema, los objetivos, el marco teórico y los resultados obtenidos, con la propuesta presentada.

La determinación en un sistema tributario, como un mecanismo que le garantice al Estado tener una mayor liquidez de la caja fiscal, afecta

directamente al crecimiento empresarial, apartándose así de uno de los principales objetivos de creación de dicho cuerpo legal como es la reactivación del aparato productivo y la generación de inversión local. Teóricamente la naturaleza de la Imposición a la Renta y el aporte teórico de esta investigación se basan en el contenido que recoge los fundamentos del Impuesto a la Renta, y sus recomendaciones propenden a un mejoramiento de las políticas pertinentes por parte del Estado en orientar la política productiva. Finalmente, servirá de referencia para nuevas investigaciones futuras.

No así que el estado a través de estas estimaciones intenta que las personas naturales y jurídicas no evadan impuestos con declaraciones irreales en la presentación de una renta global e impositiva es preocupante dentro del contexto económico fiscal.

Este sistema tributario del Ecuador considera una estructura de ingresos fiscales como: Ingresos no tributarios 40 % que abarcan los ingresos por ex petróleo, venta de empresas, superávit de empresas, endeudamiento, y otros ingresos, y los ingresos tributarios como, el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, impuestos a las propiedades de vehículos, impuesto a la salida de divisas, impuesto a las tierras rurales, aranceles, tasas aduaneras, fodiufa, etc.

En las apreciaciones prácticas realizadas se vio en la necesidad de medir el impacto en la determinación al incluir el ingreso del dividendo de los socios como parte de una renta global gravable castigando a las empresas productivas puesto que estas requieren de altas inversiones.

El resultado planteado correctamente implica directamente un incremento para el estado en efectos impositivos y desacelerará una corriente de incremento de capitales por parte de los socios por efectos de estos nuevos conceptos de renta global

2. Valoración de los aspectos técnicos de la propuesta y su plan de implementación como vía para la resolución del problema planteado en la tesis.

Este trabajo de investigación se ha considerado como principios lo siguientes:

- Equidad: ha incorporado claramente los principios de generalidad, igualdad y progresividad.
- Neutralidad: No se interfiere en las decisiones de los agentes económicos.
- Flexibilidad: Adaptación en la evolución y cambios de la economía

Además se ha considerado breves conceptos de la aplicación de impuestos según las normas internacionales a aplicarse a partir del 2010 como:

- El denominado “efecto impositivo” que se produce cuando el impuesto se contabiliza como un gasto reconocido según criterio de devengo.
- El “efecto impositivo” es consecuencia de la diferente consideración tributaria y financiera de los sucesos económicos, que da lugar a valoraciones diferentes de los elementos de los estados financieros, según cada normativa
- La contabilización del efecto impositivo no es más que el reconocimiento contable de los efectos económicos futuros derivados de esas dos valoraciones dispares (la tributaria y la financiera)

El Objetivo es Prescribir el tratamiento técnico del cálculo de los impuestos que recaen sobre las ganancias o renta de las personas naturales específicamente de los ingresos por dividendos.

En uno de los principios generales de la Norma Internacional de Contabilidad No.18 (NIC 18) establece que los ingresos de actividades ordinarias derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen dividendos deben ser reconocidos de acuerdo con las bases establecidas, esto es cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista o socio así como las consecuencias tributarias de las transacciones y eventos, de la misma manera que se contabilizan esas transacciones y eventos (o sea, llevándolas a la cuenta respectivas, según cada caso).

3. Factibilidad de aplicación

El sustento doctrinario y técnico abarcado en este trabajo investigativo fortalece la factibilidad de la propuesta en busca de mejorar las condiciones de equidad, evitando así contraproducentes niveles de inconsistencia tributaria sociales como bien lo expone el investigador y formulador de esta temática.

4. Criterios sobre los impactos de la propuesta desde el punto de vista económico, social, medioambiental y metodológico.

El Proyecto tiene como propuesta estimular los niveles del conocimiento y la práctica tributaria favorezca una interpretación para el fomento de la inversión y:

- Fortalecer el esclarecimiento tributario que permita reducir la correcta aplicación.
- Ostentar la equidad de la política en la recaudación tributaria;
- Entender la Mejora en la normativa tributaria aclarando el proceso tributario.

Punto de vista

El proyecto reconoce que al introducirse esta forma adicional para el cálculo de la determinación de una renta global que incluye los dividendos recibidos por los socios para efectos impositivos, a más de la que se venía efectuando que debe incluirse los créditos tributarios que genera la parte proporcional de impuesto pagada por la empresa. Por las características ya notadas, el nuevo método de cálculo consiste en un impuesto presuntivo que grava las cifras reales que genera una actividad de inversión. Y el impacto es estimado de este impuesto que grava sobre un rendimiento que genera productividad en una empresa, producirán desincentivos sobre la inversión;

Por ejemplo un socio o accionista decide aumentar su nivel accionario, tendrá que pagar sobre el rendimiento final el impuesto "a la renta" por cuanto aumenta su relación patrimonial y a través de ello genera mayor ingreso en su renta personal lo que constituye parte de la renta gravable.

No se considera si una empresa sufre pérdidas.

La metodología aplicada para su realización ha sido la adecuada una vez que sus referencias provienen de las diferentes leyes, reglamentos y resoluciones adoptadas en su oportunidad respecto al tema de su investigación.

DATOS DEL EXPERTO

Nombres: HENRY GUSTAVO

Apellidos: PLUAS SUAREZ

Título y/o Grado Académico: CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO Y LICENCIADO EN CONTADURIA Y AUDITORIA

Principal Actividad que realiza:

- JEFE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE APL DEL ECUADOR S. A.
- Ex - Docente de la Escuela de Ciencias Contables de UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE.
- ASESOR CONSULTOR EN CONTABILIDAD Y TRIBUTACION
- CONSULTOR / ASESOR EN NIIF
- Capacitador en temas NIIF.

LCDO. CPA HENRY GUSTAVO PLUAS SUAREZ

TABLA #3**CODIFICACION DE LOS CONCEPTOS DE RETENCION**

Codificación de los Conceptos de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta (AIR)		
Cód.	Concepto Retención Actual (aplicados desde 01/06/2010)	%
303	Honorarios profesionales y dietas	10%
304	Servicios predomina el intelecto - Por pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles - Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales que presten servicios de docencia. - Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8%
307	Servicios predomina la mano de obra	2%
308	Servicios entre sociedades	2%
309	Servicios publicidad y comunicación	1%
310	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1%
312	Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal	1%
319	Arrendamiento mercantil	1%
320	Arrendamiento bienes inmuebles	8%
322	Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (10% del valor de las primas facturadas)	1%
323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	2%
325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15%
327	Por venta de combustibles a comercializadoras	2/mil
328	Por venta de combustibles a distribuidores	3/mil
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	No aplica retención
333	Convenio de Débito o Recaudación	-
334	Por compras con tarjeta de crédito	No aplica retención
340	Otras retenciones aplicables el 1%	1%
341	Otras retenciones aplicables el 2%	2%
342	Otras retenciones aplicables el 8%	8%
343	Otras retenciones aplicables el 25%	25%
403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 25%)	25%
405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 25%)	25%
421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25%
427	Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica
401	Con convenio de doble tributación	% depende convenio

Fuente: Servicio de Rentas Internas año 2010

TABLA #4

DETALLES DE PORCENTAJES DE RETENCION

Intereses y comisiones que causen en operaciones de crédito entre las instituciones del Sistema Financiero	1%	
Pagos por transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga	1%	
Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica	1%	
Compra de bienes muebles de naturaleza corporal excepto combustible	1%	(*) (**)
Pagos en actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1%	**
Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1%	**
Pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento e inclusive la de opción de compra	1%	**
Pagos por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad	1%	**
Pagos a personas naturales por servicios donde prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual	2%	**
Pagos o créditos realizados por las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados	2%	**
Ingresos por intereses o descuentos y cualquier otro rendimiento financiero generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares. No procede retención a los intereses pagados a instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, ni a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista a personas naturales, ni a los rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más pagados por las instituciones financieras nacionales a naturales y sociedades excepto a instituciones del sistema financiero.	2%	**
Los intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozca a favor del sujeto pasivo	2%	**
Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Sociedades	2%	**
Pagos no contemplados con porcentajes específicos de retención	2%	**
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.”.	10%	*** x
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.”.	8%	*** x
Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.”.	8%	*** x
Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales con residencia o establecimiento permanente en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual	8%	
Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil en sus actividades notariales o de registro	8%	
Los pagos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles	8%	

Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros de cuerpos técnicos y artistas nacionales o extranjeros residentes que no se encuentren en relación de dependencia (caso contrario se rige a la tabla de personas naturales)	8%	
Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses	8%	

Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Naturales	8%	
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 25%)	entre 5 y 25	***
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 25%)	entre 5 y 25	***
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25%	
Pagos al exterior no sujetos a retención	N/A	
Con convenio de doble tributación	% depende convenio	

*	Modificaciones vigentes desde el 01/04/2008 según Resolución NAC - DGER2008 - 0250 publicada en el R. O. 299 del 20/03/2008
**	Modificaciones vigentes desde el 01/05/2008 según Resolución NAC - DGER2008 - 0512 publicada en el R. O. 325 del 28/04/2008
***	Modificaciones vigentes desde el 01/01/2009 según Decreto Presidencial publicado en el R.O. 497-S DEL 30/12/2008.
****	Modificaciones vigentes desde el 01/06/2010 según Resolución NAC - DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19/05/2010

CONSIDERAR:

El monto mínimo para efectuar retenciones es de \$50. De realizarse pagos a proveedores permanentes se efectuará la retención sin importar el monto (por permanente entiéndase dos o más compras en un mismo mes calendario).
El comprobante de retención deberá ser entregado en un plazo de cinco días hábiles a partir de la emisión del comprobante de venta.
No están sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta:
Instituciones y Empresas del Sector Público, incluido el BID, CAF, CFN, ONU y Bco. Mundial.
Instituciones de educación superior (legalmente reconocidas por el CONESUP).
Instituciones sin fines de lucro (legalmente constituidas).
Los pagos por venta de bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca siempre que no se modifique su estado natural.
Misiones diplomáticas de países extranjeros.
Pagos por concepto de reembolso de gastos, compra venta de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de inmuebles o de combustibles.
Los obtenidos por trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido impestivo, en la parte que no exceda lo determinado por el Código Tributario.
Los obtenidos por concepto de las décima tercera y décima cuarta remuneraciones.
Los obtenidos por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación.

TABLA #5**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES 2011**

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

TABLA #6**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES 2010**

Año 2010 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8,910	0	0%
8,910	11,350	0	5%
11,350	14,190	122	10%
14,190	17,030	406	12%
17,030	34,060	747	15%
34,060	51,080	3,301	20%
51,080	68,110	6,705	25%
68,110	90,810	10,963	30%
90,810	en adelante	17,773	35%

Res. No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

TABLA #7**IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES 2009**

Año 2009 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
32,740	49,110	3,173	20%
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	en adelante	17,086	35%

Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008

TABLA #8**PORCENTAJES DE RETENCION PARA UTILIDADES Y DIVIDENDOS**

FRACCCION BASICA	EXCESO HASTA	RETENCION FRACCION BASICA	PORCENTAJE DE RETENCION SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
0	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

GRAFICO #1

ESTRUCTURA DEL BALANCE GRUPO DE ACTIVOS

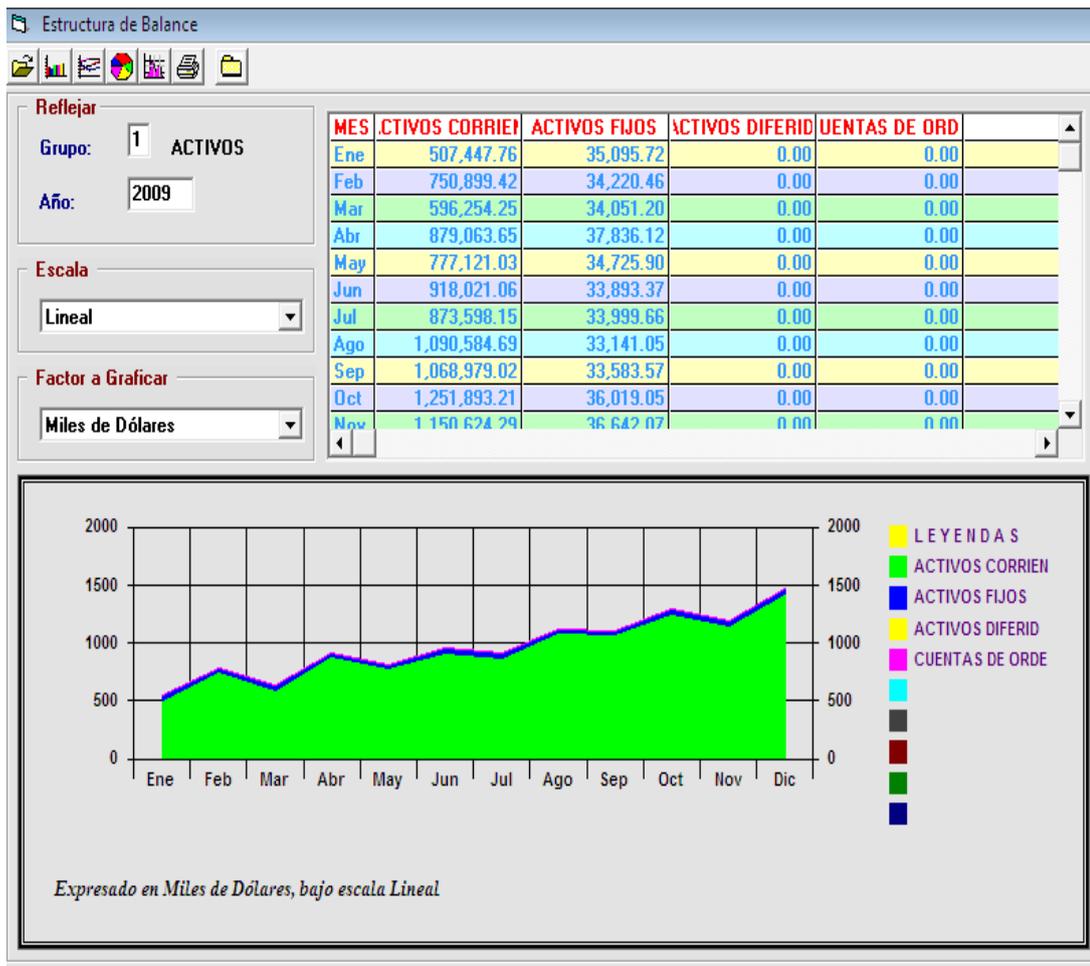


GRAFICO #2

ESTRUCTURA DEL BALANCE GRUPO DE PASIVOS

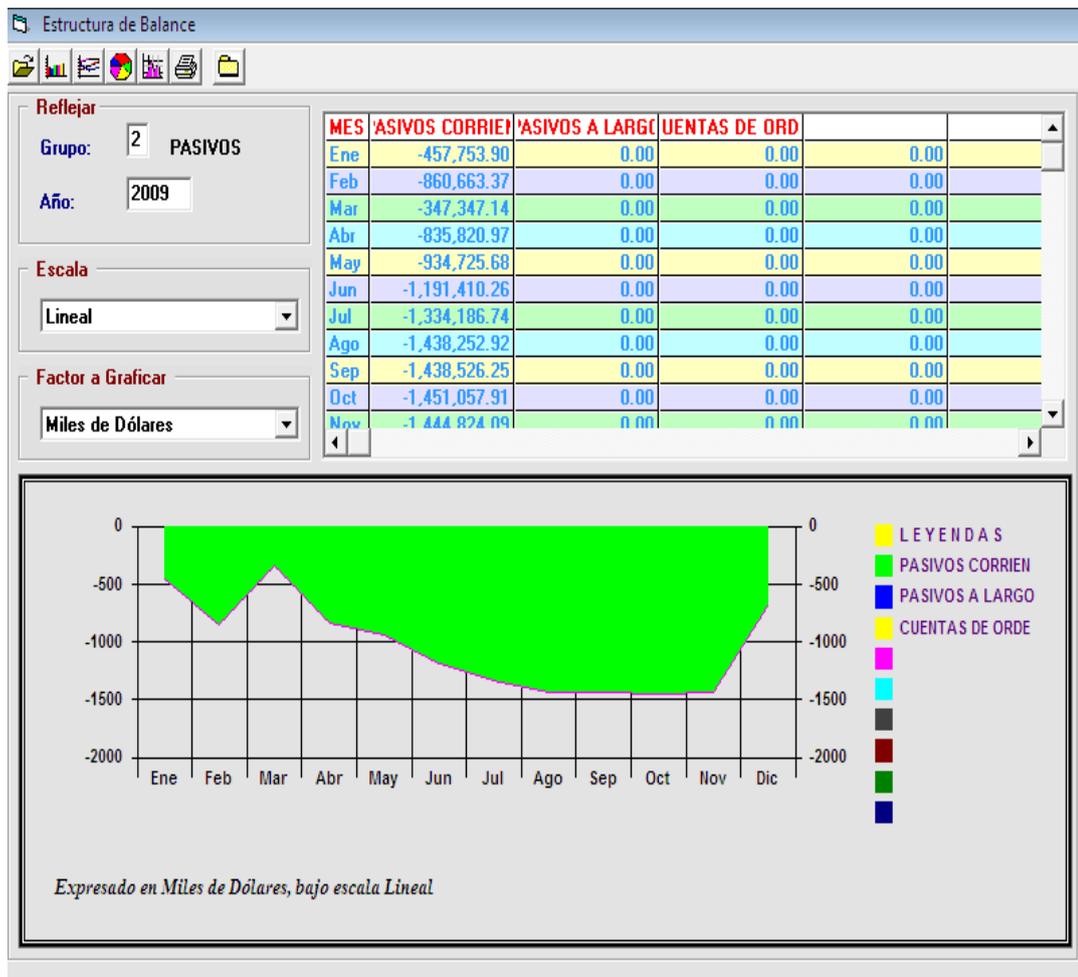


GRAFICO #3

ESTRUCTURA DEL BALANCE GRUPO DE PATRIMONIO

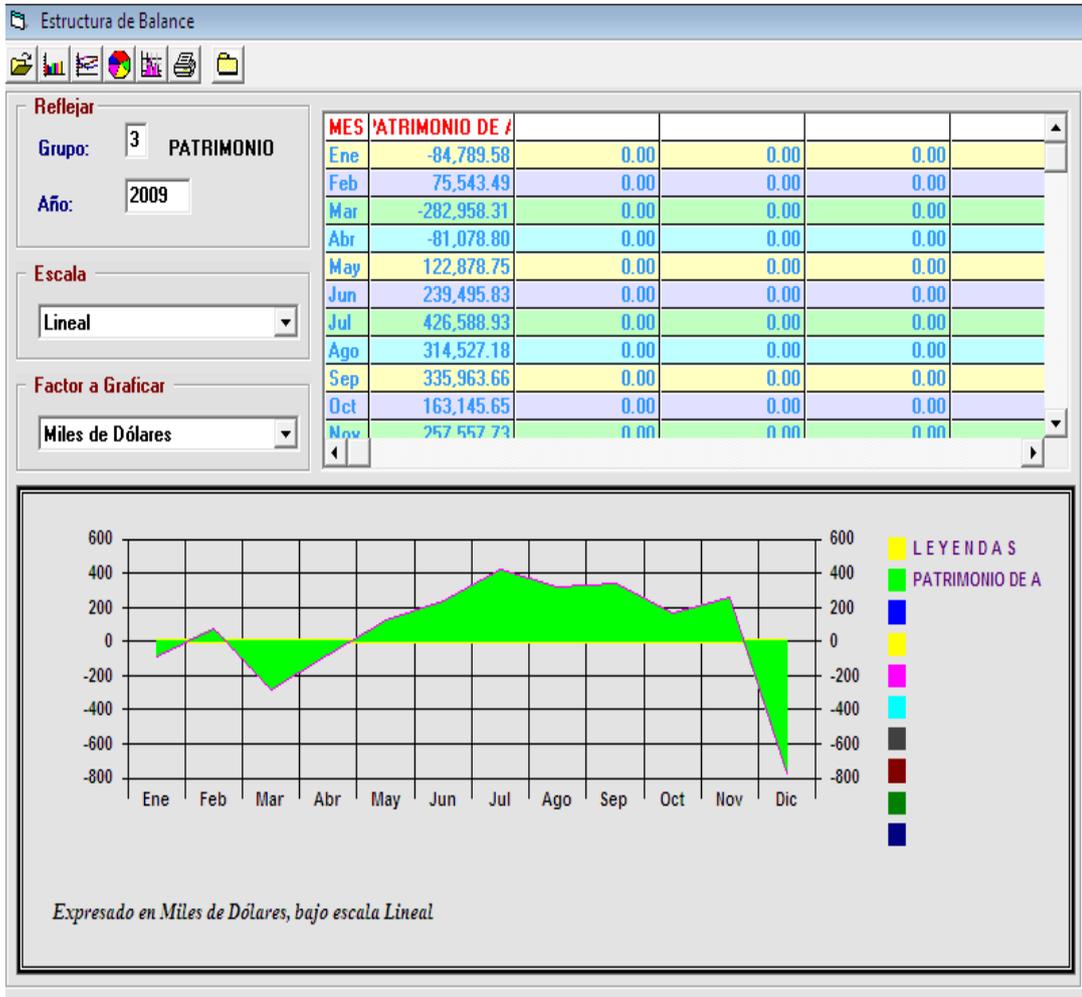


GRAFICO #4

ESTRUCTURA DEL BALANCE GRUPO DE INGRESOS

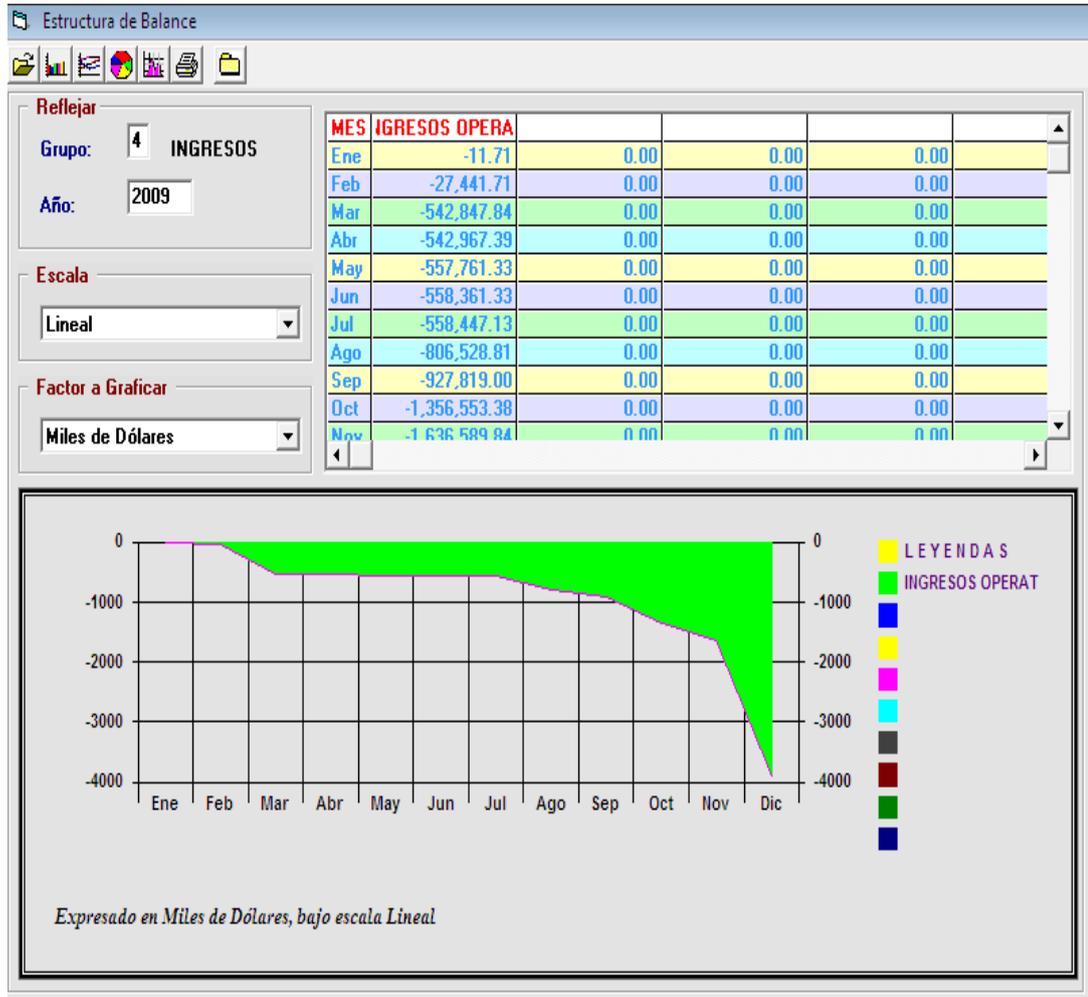


GRAFICO #5

ESTRUCTURA DEL BALANCE GRUPO DE COSTOS

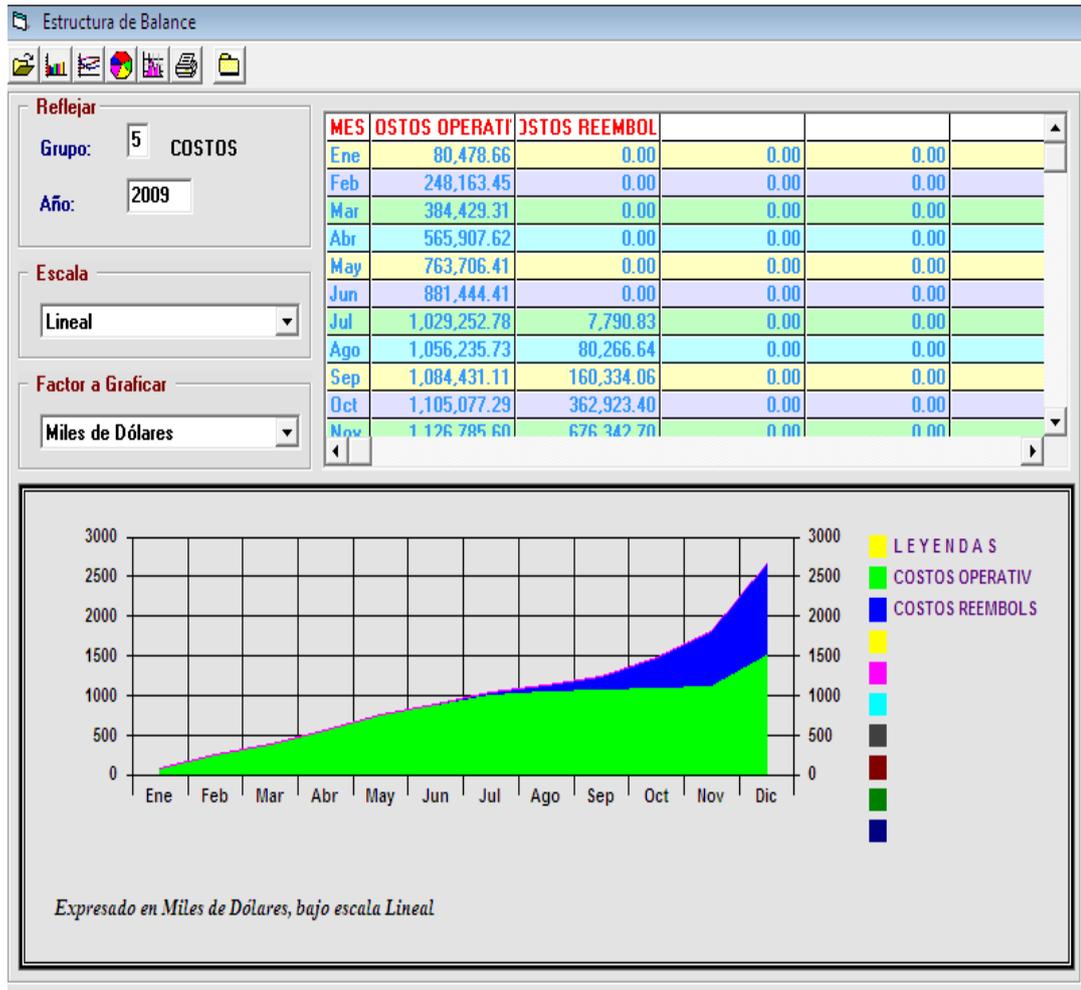


GRAFICO #6

ESTRUCTURA DEL BALANCE GRUPO DE GASTOS

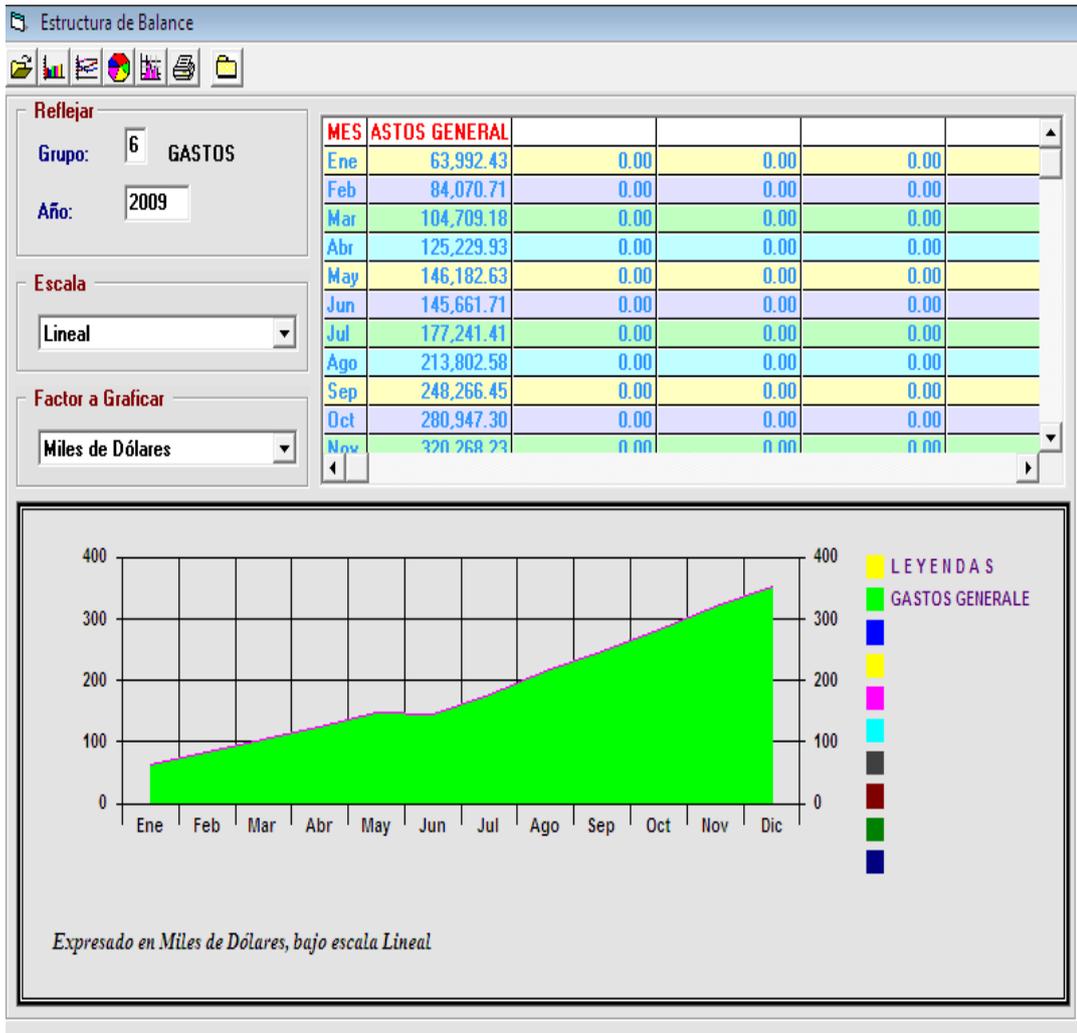
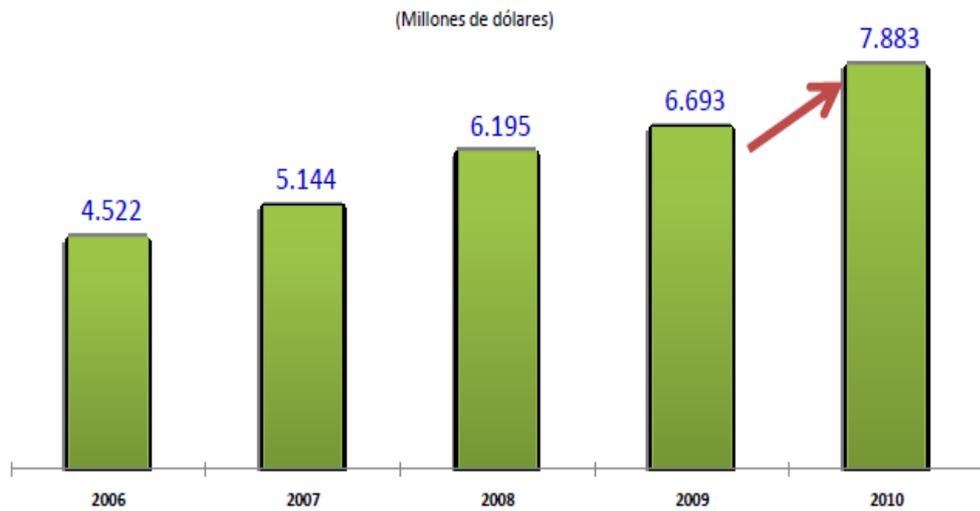


GRAFICO #7

ANALISIS DE LA RECAUDACION



Fuente: SRI
Elaboración: Dirección de Estudios CIG

En 2010, el Servicio de Rentas Internas, (SRI), recaudó 18% más por concepto de tributos que en 2009; es decir que el Gobierno recibió USD 1.190 millones más que en 2009.

1

TABLA #9**PARTICIPACION DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS**

(millones de dólares)

Conceptos		2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL NETO		4.522	5.144	6.195	6.693	7.883
Devoluciones		(150)	(218)	(314)	(157)	(492)
Impuestos Directos	Impuesto a la Renta Global	1.497	1.741	2.369	2.552	2.700
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	70	74	95	118	154
	Otros Impuestos Directos(1)	-	-	32	222	716
	SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	1.567	1.815	2.496	2.892	3.571
Impuestos Indirectos	Impuesto al Valor Agregado	2.626	3.005	3.471	3.431	4.175
	IVA de Operaciones Internas	1.346	1.518	1.762	2.106	2.506
	IVA de Importaciones	1.280	1.486	1.709	1.325	1.668
	Impuesto a los Consumos Especiales	417	457	474	448	549
	ICE de Operaciones Internas	347	381	334	351	411
	ICE de Importaciones	70	76	140	97	138
	SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	3.043	3.461	3.944	3.879	4.724
Otros	Intereses por Mora Tributaria	10	18	20	36	39
	Multas Tributarias Fiscales	29	33	32	35	39
	Otros Ingresos**	24	34	15	8	2
	SUBTOTAL OTROS IMPUESTOS	62	85	68	78	81

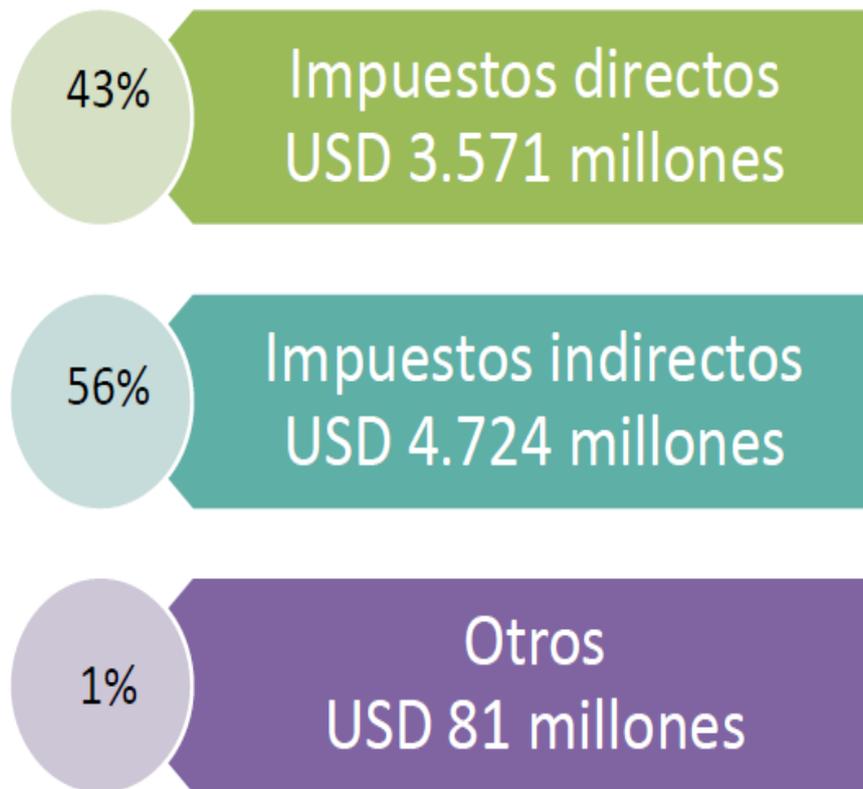
Fuente: Servicio de Rentas Internas

(1) Incluye Impuestos a: Ingresos Extraordinarios, Salida de Divisas, Activos en el Exterior, RISE, Regalías y Patentes de conservación minera, Tierras Rurales

** SRI lo registra como otros ingresos

GRAFICO #8

RECAUDACIONES POR IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

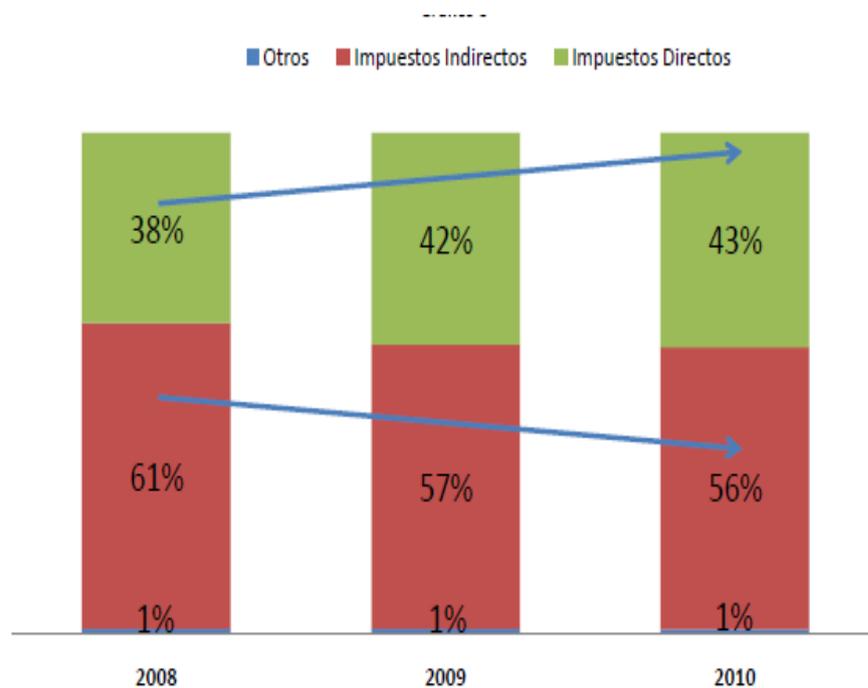


Fuente: SRI
Elaboración: Dirección de Estudios CIG

3

GRAFICO #9

EVOLUCION DE LA PARTICIPACION DE LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS

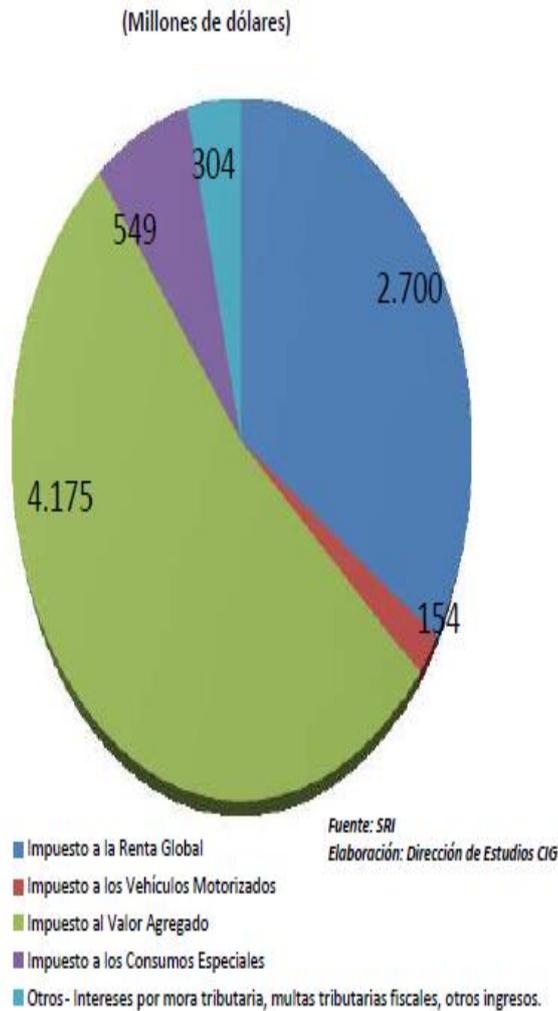


Fuente: SRI
Elaboración: Dirección de Estudios CIG

La participación de los impuestos directos se incrementó de 38% en 2008 a 43% en 2010; mientras que la participación de los impuestos indirectos decreció de 61% a 56% en el mismo periodo.

GRAFICO #10

RECAUDACIONES TRIBUTARIAS POR TIPO DE IMPUESTO



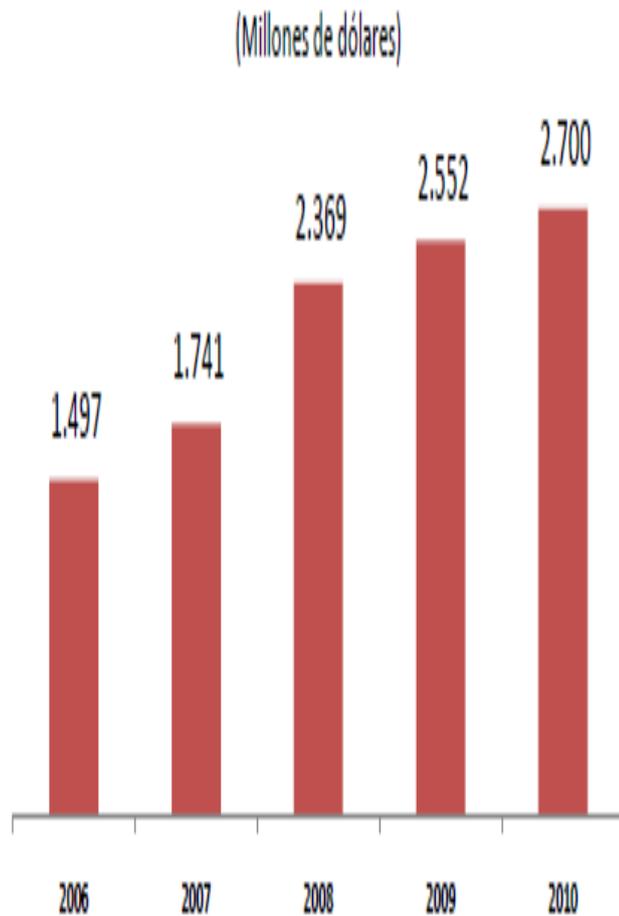
En el año 2010, el impuesto que más aportó a las recaudaciones tributarias fue el IVA, con 52,92%, seguido del impuesto a la renta global 34,25%, el impuesto a los consumos especiales 6,96%, otros 3,85% e impuesto a los vehículos motorizados 1,95%.

En conjunto el IVA e IR representan el 87,17% del total de recaudaciones tributarias.

GRAFICO #11

TOTAL DE IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL

El impuesto a la renta entre 2006 y 2010 creció 80,4% a una tasa anual promedio de 16%. En 2010 creció un modesto 6% con relación a 2009.



Fuente: SRI

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Tercer Suplemento del Registro Oficial, 29 de diciembre del 2007. Ley “Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador”.

Corporación de Estudios y Publicaciones 2010, “Ley de Régimen Tributario Interno”, segunda edición.

Corporación de Estudios y Publicaciones 2011, actualizada a septiembre 2011 “Ley de Régimen Tributario Interno”, tercera edición.

Corporación de Estudios y Publicaciones.2010 “Código Tributario.”
Primera edición.

Orellana Marlon Manyá, Martínez Miguel Luis, 2011 “Tax Ecuador 2011. Incentivos Tributarios” Editorial de Lujo.

Orellana Marlon Manyá, 2011 “Impuestos Nuevas Reformas Tributarias del Ecuador” Editorial Gride.

Paz Pérez Horacio, 2008 “Fundamentos de Finanzas Corporativas 2008”
Editorial: Manglar.

Paz Pérez Horacio, 2005 “Fundamentos de Contabilidad, tercera edición”
Editorial: Negunesa S.A.

Santisteban Yépez Fernando, 2007 “Tributación y Beneficio Sociales
décima edición” Editorial: Santisteban.

Paz Pérez Horacio, Zambrano Saltos Fulton.2005 “Guía del Contador,
segunda edición” Editorial: Negunesa S.A.

Valdez Roberto Salgado, 2008 “Manual de Derecho Societario, Tomo 5”
Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Alonso Pérez Ángel, Raquel Pousa Soto, 2007 “Contabilidad Casos
Prácticos del nuevo plan General de Contabilidad, Tercera Edición”
Editorial CEF.

LINKS DE INTERNET

- Método de la Investigación

http://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_cient%C3%ADfico

- Reglamento

<http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/>

- Metodología

http://ponce.inter.edu/cai/reserva/lvera/CONCEPTOS_BASICOS.pdf

- Métodos de la Investigación

<http://www.fisterra.com/mbe/investiga/10descriptiva/10descriptiva.asp>

- Capital Social

[http://es.wikipedia.org/wiki/Acción_\(finanzas\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Acción_(finanzas))

Comandita

- http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_en_comandita

- Los Fondos de Reserva

<http://www.elmercurio.com.ec/226463-que-son-los-fondos-de-reserva.html>

- Crédito Tributario

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/153>

- Balance General

<http://definicion.de/balance-general/>

- Estados de Pérdidas y Ganancias

<http://www.mailxmail.com/curso-contabilidad/estado-perdidas-ganancias-estado-resultados>

- Concepto a la Renta e Impuesto a la Renta.

http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

- Retención por Utilidades

<http://actualicese.com/actualidad/2009/02/09/%C2%BFcomo-quedo-la-retencion-en-la-fuente-sobre-dividendos-para-el-2009/>

- Dividendos o Beneficios.

<http://www.hablandodebolsa.com/2009/05/beneficio-por-accion-y-dividendo-por-accion-empresas-del-ibex.html>

- Compañía de Responsabilidad Limitada

<http://www.mitecnologico.com/Main/LaSociedadResponsabilidadLimitadaYCapitalVariable>